



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentado por:

PRADA CUYA, JORGE ESTEBAN

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 10% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Julio del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN
SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO
2023**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES**

**TESIS
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR
Bach. FRANK ROBERT RODRÍGUEZ FUNES**

**Asesor
Mg. PERPETUA EMELINA RODRÍGUEZ VEGA**

ICA- PERÚ

2024

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicado a mi familia que ha sido un pilar importante en todo mi desarrollo académico, brindándome su apoyo incondicional para poder ser un buen profesional, así como a mis docentes por brindarme el conocimiento necesario para ejercer mi profesión.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por brindarme la oportunidad invaluable de realizar mis estudios en esta destacada institución académica.

Mi profundo reconocimiento al respetable Sr. Decano y a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, cuya dedicación excepcional hacia el desarrollo del perfil profesional del abogado ha sido ejemplar, contribuyendo de manera significativa a fortalecer los niveles de excelencia académica de nuestra institución y de ser un buen profesional para la sociedad.

Agradezco al Mag. Perpetua Emelina Rodríguez Vega, por su estimable apoyo para poder llevar a cabo la presente tesis, brindándome los conocimientos y dándome sus consejos que me guiaron para tener un resultado óptimo en el campo de la investigación.

Por último, expreso mi gratitud a mis compañeros de la facultad, cuya amistad y apoyo han sido relevantes para conseguir el resultado de la presente investigación, garantizando que se cumpla con todos los estándares que se exige por parte de la universidad.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. BASES TEÓRICAS	22
III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	38
IV. RESULTADOS.....	42
V. DISCUSIÓN.....	62
VI. CONCLUSIONES	65
VII. RECOMENDACIONES	67
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
IX. ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree usted que la falta de pago en la pensión de alimentos afecta el bienestar del alimentista? Brinde su explicación.	42
Tabla 2 ¿Considera usted que hay desigualdades socioeconómicas para el acceso y efectividad del derecho a la pensión de alimentos? Brinde su explicación.	43
Tabla 3 ¿Considera usted que actualmente las leyes de nuestro ordenamiento jurídico protegen eficazmente al alimentista? Brinde su explicación.....	44
Tabla 4 ¿Cree usted que el estado hace los esfuerzos necesarios para proteger el derecho de los alimentistas que se encuentran en situación de vulnerabilidad? Brinde su explicación.	45
Tabla 5 ¿Existe una relación estrecha entre las necesidades sociales y el derecho a exigir una pensión de alimentos? Brinde su explicación.	46
Tabla 6 ¿Considera usted que hay equidad y justicia en la asignación de pensiones alimenticias bajo el contexto económico en la sociedad? Brinde su explicación.....	47
Tabla 7 ¿Cree usted que hay impacto negativo en las familias dado el contexto económico en que nos encontramos? Brinde su explicación.	48
Tabla 8 ¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias afecta la estabilidad económica de la familia? Brinde su explicación.	49
Tabla 9 ¿Cree usted que las políticas del estado son efectivas para abordar la problemática económica de la sociedad? Brinde su explicación.....	50
Tabla 10 ¿Cuál es su opinión bajo el contexto socioeconómico que vivimos en otorgar pensiones alimenticias a los mayores de edad? Brinde su explicación.....	51
Tabla 11 ¿Cree usted que la falta de apoyo familiar afecta negativamente la condición socioeconómica del mayor de edad? Brinde su explicación.	52
Tabla 12 ¿Considera usted que los que mayores de edad en situación de pobreza están en situación de vulnerabilidad? Brinde su explicación.....	53
Tabla 13 ¿Se podría afirmar que existe un acceso efectivo a la educación por parte de las familias en situación de pobreza? Brinde su explicación.....	54
Tabla 14 ¿Cree usted que actualmente dado el contexto socioeconómico en que nos encontramos ha aumentado el nivel de pobreza en el país? Brinde su explicación.	55
Tabla 15 ¿Cree usted pertinente establecer una conexión entre el otorgamiento de pensión alimentaria y la condición socioeconómica del alimentista? Brinde su explicación.	56
Tabla 16 ¿Se puede afirmar que hay relación entre la condición socioeconómica del mayor de edad y su necesidad de subsistencia? Brinde su explicación.....	57

Tabla 17 ¿Considera usted que los mayores de edad con necesidad de subsistencia se encuentran en situación vulnerabilidad? Brinde su explicación.....	58
Tabla 18 ¿Considera usted que la falta de pago en las pensiones alimenticias afecta la subsistencia de la familia? Brinde su explicación.	59
Tabla 19 ¿Debería ser un criterio de asignación en las pensiones alimenticias la condición socioeconómica? Brinde su explicación.	60
Tabla 20 ¿La necesidad de subsistencia del mayor de edad, dado su nivel de pobreza debería considerarse jurídicamente al momento de determinar su derecho alimentario? Brinde su explicación.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	35
Figura 2	42
Figura 3	43
Figura 4	44
Figura 5	45
Figura 6	46
Figura 7	47
Figura 8	48
Figura 9	49
Figura 10	50
Figura 11	51
Figura 12	52
Figura 13	53
Figura 14	54
Figura 15	55
Figura 16	56
Figura 17	57
Figura 18	58
Figura 19	59
Figura 20	60
Figura 21	61

RESUMEN

La presente tesis titulada “Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, Año 2024”, que posee como objetivo principal determinar la relación que existe entre las variables de estudio, para poder sostener que la condición socioeconómica del mayor de edad si tiene un relevancia jurídica que analizarse al momento de resolver un conflicto sobre pensión de alimentos, además este trabajo sigue los estándares dados por la facultad de Derecho y Ciencia Política.

En el caso de la recopilación de datos, se utilizó la técnica de la encuesta y los cuestionarios como instrumentos de investigación, logando de esta forma recabar el criterio de los encuestados en relación al propósito de la presente tesis y su aplicación en el marco jurídico existente, ya que la condición socioeconómico del mayor de edad aún no está expreso en las normas del derecho de familia, por lo tanto, estos instrumentos demuestran un alto grado confiabilidad ya que captan mejor las experiencias de los participantes.

Los resultados que se lograron recabar nos señalan que hay una cierta tendencia en aplicar las condiciones socioeconómicas del mayor de edad como requisito a analizarse al momento de otorgarse la pensión de alimentos. Cabe precisar que los resultados se mostraran en tablas y cuadros estadísticos que permiten una mejor interpretación de las respuestas obtenidas.

Palabras Clave: Pensión de alimentos, mayor de edad, socioeconómico, familia, derecho.

ABSTRACT

This thesis entitled "Right to alimony and the socioeconomic condition of adults in Peru, Year 2024", whose main objective is to determine the relationship that exists between the study variables, in order to maintain that the socioeconomic condition of legal age if it has a legal relevance to be analyzed when resolving a conflict over alimony, in addition this work follows the standards given by the Faculty of Law and Political Science.

In the case of data collection, the survey technique and questionnaires were used as research instruments, thus achieving the criteria of the respondents in relation to the purpose of this thesis and its application in the existing legal framework. , since the socioeconomic status of the adult is not yet expressed in the norms of family law, therefore, these instruments demonstrate a high degree of reliability since they better capture the experiences of the participants.

The results that were obtained indicate that there is a certain tendency to apply the socioeconomic conditions of the adult as a requirement to be analyzed when granting alimony. It should be noted that the results will be shown in statistical tables and charts that allow a better interpretation of the responses obtained.

Keywords: Alimony, legal age, socioeconomic, family, law.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática, en el contexto mundial, podemos destacar la importancia del derecho alimentario a fin de satisfacer las necesidades básicas de una persona, para que pueda vivir de una manera digna y saludable, la trascendencia de este derecho implica que sea considerado como un derecho humano para los ciudadanos que conviven dentro de un estado, y es deber del estado velar por el cumplimiento de este derecho, de acuerdo a la COPREDEH (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. 2011), nos señala que:

El derecho a una alimentación adecuada está estrechamente ligado a la dignidad intrínseca de cada individuo y es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos. Es necesario vivir de manera digna, y una parte fundamental de ello implica asegurar la ingesta suficiente de alimentos y agua para mantener un estado de vida saludable y productivo, así como la disposición para desarrollar habilidades y capacidades en diversas áreas. (p. 17).

De esta manera podemos interpretar que se trata un derecho humano indispensable para la vida de una persona, a fin de que su proyecto de vida pueda desarrollarse de manera normal en la sociedad, asegurar que esta persona tenga una vida saludable y digna. Debemos precisar que al formar parte de un derecho humano, se regula desde la existencia del ser humano, podemos referirnos desde el momento que se considera vida humana, esto puede concluirse que se trata de un derecho primigenio del que derivan otros derechos, ya que al conseguirse un adecuado nivel de alimentación se garantiza una calidad hacia la persona, de esta forma nos dice Bonet (2023), que:

Un enfoque integral y socioecológico sugiere que la alimentación no solo es un derecho humano, sino también una condición esencial para la realización de otros derechos. Esta importancia primordial podría implicar que la alimentación tenga prioridad sobre otros derechos y eventualmente pueda establecerse como un derecho fundamental de mayor jerarquía. (p. 07).

Y como todo el conjunto de normas que rige la sociedad, existen para que se protejan los derechos de las personas, en donde de manera gubernamental, existen políticas públicas que cumplen con el rol de asistencia social hacia las personas, pero la destinación de recursos involucra personas que se encuentran en un nivel pobreza que no pueda subsistir por sí mismos,

por las consecuencias de los factores sociales, económicos y políticos. Cabe precisar que el rol del estado es de garantizar al derecho alimentario, que hace necesario su atención a fin de salvaguardar la subsistencia de sus ciudadanos en situación de pobreza, de acuerdo a Rapaport (2013) sugiere que:

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el Estado está obligado a garantizar el acceso a una alimentación adecuada específicamente para aquellos individuos o familias que, debido a circunstancias fuera de su control, no puedan satisfacer por sí mismos su derecho a la alimentación. Este grupo puede incluir a la población que se encuentra en situación de pobreza extrema. (p. 87).

Si bien, el derecho alimentario es primordial para el ser humano, cuya responsabilidad recae en el estado, también deriva de este derecho de las responsabilidades familiares, es decir, aquellas que se obligan dentro de la familia para que esta pueda subsistir en sociedad, en donde el estado también se involucra a fin de que los progenitores de nuevas vidas tengan ese deber de alimentar a sus hijos, garantizando que se cumpla, para que pueden desarrollar personalmente sus hijos y alcanzar un nivel de vida aceptable, además que se trata también de un deber moral, por el cual los padres deben velar por la alimentación de sus hijos, que comprende; salud, alimento, educación, transporte, vestimenta, vivienda, recreación, entre otros, que complementan el desarrollo humano en sociedad, es por ello que, según (Ordoñez et al. 2023) señala que:

Este derecho de alimentos se deriva de la relación de reciprocidad entre padres e hijos, donde se reconoce que en algún momento el hijo puede necesitar del padre y viceversa, conforme avanza la vida. Esta obligación también puede extenderse a otros miembros de la familia en ausencia del responsable principal o cuando este carece de recursos para cumplirla. (p. 03).

En el caso local, la pensión de alimentos se otorga en favor de los hijos menores de edad, ya que estos se encuentran en un estado de desarrollo y formación para poder valerse por sí mismos cuando alcance la mayoría de edad. Principios como el interés superior del niño protegen esta asistencia alimentaria, según (Baldino et al. 2021) nos refiere que:

El deber de los padres de proporcionar asistencia alimenticia a sus hijos se extiende hasta que estos alcanzan los 18 años de edad, momento en el cual se considera que el menor ha alcanzado un nivel de madurez suficiente para hacerse cargo de su propia vida. Sin embargo, existen dos excepciones por las cuales se continúa otorgando esta

asistencia: cuando los hijos están cursando estudios exitosos y en casos de incapacidad. De esta manera, se identifican tres circunstancias que permiten asignar una prestación alimenticia por parte de los progenitores: la minoría de edad, la incapacidad y el seguimiento exitoso de estudios universitarios por parte de los hijos mayores de edad solteros, hasta los 28 años. (p. 23).

De esta manera podemos relacionar la cita en concordancia con el artículo 472 del código civil, que nos detalla toda la extensión que comprende el término de alimentos, y que junto al artículo 475° señala el orden de prelación por el que están obligados los miembros de la familia a fin de cumplir con el deber alimentario; que se prioriza por el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos respectivamente en dicho orden.

Es importante señalar que esta obligación alimentaria podría entender en favor de los menores de edad por su incapacidad por valerse por sí mismos en la sociedad, ya que necesita de cuidados, alimentación, seguridad por parte de los padres o tutores a cargo, sin embargo, esta obligación alcanza también a los hijos mayores de edad, que de acuerdo a la cita anterior y según lo expresado en los artículos 424° y 473° del Código civil, subsiste esta obligación alimentaria siempre y cuando esta persona no se encuentra apta para subsistir por sí misma debido a causas de incapacidad física o mental, o se encuentren cursando estudios de una profesión y oficio de manera exitosa.

Dichas condiciones para los mayores de edad, permiten que estos puedan acceder a este beneficio alimentario, sin embargo, como se describió al inicio de la realidad problemática, la alimentación involucra factores sociales, económicos, políticos y humanos, que hacen que se considere como un derecho indispensable para la existencia de la persona humana, por lo que, en líneas de esta interpretación, cumplir con las dos condiciones de acceso a la pensión de alimentos, limita el derecho de estas personas a acceder al beneficio alimentario. Si bien, lo que se busca es que la persona mayor de edad también tenga que valerse por sí misma de manera independiente sin requerir de la asistencia familiar, asumiendo sus propios gastos para subsistir sin tener que depender de los padres, ya que la ley permite que dicha obligación sea hasta los 18 años de edad, luego al cumplir con la condición de estudios exitosos, permite que sea hasta los 28 años, no es menos cierto también, que existen personas que no pueden acceder a la educación como los demás hasta su mayoría de edad, que ven truncados sus estudios secundarios o primarios sin alcanzar su culminación, o están trabajando para poder subsistir desde temprana edad cubriendo las necesidades de su familia, las condiciones de pobreza en el país afectan la canasta básica familiar, hace que los niños e involucren más en campos de trabajo

y dado que nuestra situación en el país tiene un alto grado de informalidad, hace que las leyes no cumplan con el objetivo de proteger a los menores de trabajos forzados, pero específicamente limitar el derecho alimentario por las condiciones de estudios o discapacidad no parece suficiente para que garantice este derecho humano a la asistencia alimentaria, más aún por las condiciones socioeconómicas que se vive en el país, y existe muchas familias en situación de pobreza. Es por ello que, atender la necesidades familiares, también implica preocuparse por estas personas que cuando alcancen su mayoría de edad tengan la garantía de que podrán acceder a su derecho alimentario y puedan tener la facilidad de continuar sus estudios o aliviar su situación económica familiar, y que el límite para ser asistidos sea hasta el que la ley señala como es de 28 años, edad que considero viable y aceptable por las condiciones socioeconómicas de los mayores de edad, agregando esta condición para el acceso del beneficio alimentario de los mayores de edad.

Desde una perspectiva legal, la extensión de la asistencia alimentaria más allá de la mayoría de edad refleja una evaluación integral de las necesidades familiares y el bienestar de los hijos. Al establecer un límite de edad apropiado, como los 28 años, para acceder a este beneficio, se demuestra una consideración cuidadosa de las circunstancias socioeconómicas de los adultos jóvenes y su capacidad para lograr la independencia financiera.

El Problema General; ¿Cuál es la conexión entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, Año 2023?

- **Primer Problema Específico;** ¿Cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023?
- **Segundo Problema Específico;** ¿Cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023?

Antecedentes Internacionales

Según Ramírez y Sánchez (2022), en su tesis de grado titulado: “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”, cuyo objetivo general fue de comparar la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España, mediante un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad. Con una metodología de investigación de enfoque cualitativo, precisando que en el caso de Chile la pensión de alimentos dura hasta los 28 años de edad siempre que el alimentista continúe sus estudios superiores. En el caso de España no tiene un límite máximo para el otorgamiento de las pensiones alimenticias, mientras este siga cursando estudios superiores, o no puede percibir ingresos que superen el mínimo salarial, por otro lado, el caso de Ecuador, si establece el límite de los 21 años para percibir dichos ingresos alimentarios. Como conclusiones sostiene que, hay una vulneración de derechos a alimentista si este no culmina sus estudios hasta los 21 años de edad, lo que no le permitiría seguir percibiendo dichos ingresos en la legislación ecuatoriana. Señala que respecto a los países de Chile y España si garantiza que el alimentista pueda culminar sus estudios satisfactoriamente y además de percibir sus ingresos propios en el mercado laboral, ya que le extiende más tiempo llegando hasta los 28 años o sin límite para poder completar su ciclo de formación y estabilidad laboral.

De la tesis antes citada, considero importante destacar el estudio comparado del país Español, ya que al no establecer un límite, permite que el mayor de edad tenga la garantía de cumplir sus metas académicas de manera satisfactoria y de poder alcanzar un trabajo que le permita subsistir en la sociedad, sin embargo, el caso del país Chileno también ofrece una buena oportunidad de cumplirlo con el límite de 28 años, en ese sentido, nos adecuamos a las legislaciones española y chilena en garantizar un mejor derecho para el alimentista mayor de edad, complementando mejor su vida laboral y académica, en donde también podemos interpretar que estos casos no son ajenos a la realidad social y económica que se vive en la sociedad, para que pueda alcanzar los grados académicos, ya que requiere de tiempo que va más de los 5 años de estudios, además que conseguir un vida laboral estable, casa, transporte, ropa, etc, Que representa un desafío para los jóvenes en esta sociedad tan deteriorada económicamente, entonces incrementar el plazo máximo para percibir los alimentos considero que es una excelente propuesta.

Cabe precisar que en el caso peruano sólo se accede a este beneficio alimentario hasta los 18 años de edad, y excepcionalmente hasta los 28 años cuando se continúe estudio exitosos de una profesión u oficio, además que es ilimitado período de edad cuando se encuentre en estado de discapacidad, lo que delimita en condiciones esenciales para otorgarse la pensión alimentaria, pero que en comparación con otra legislaciones, no garantiza como la española en que se tenga la asistencia alimentaria hasta que tenga los suficientes recursos económicos para alcanzar un nivel de vida digno y por consiguiente su propia subsistencia.

Antecedentes Nacionales

Según Oré (2023), en su tesis titulada: “Modificación del artículo 424° del Código Civil peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad en el Perú, 2023”, en donde tuvo como objetivo principal, determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, cuya metodología de investigación fue de enfoque cuantitativo, es necesario precisar que el análisis de la edad del alimentista fue realizado a nivel comparativo con otras legislaciones, utilizando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, centrándose en la modificatoria del artículo 424° del Código civil, ya que del citado texto legal se señala que se debe cumplir ciertas condiciones para los mayores edad percibir la pensión de alimentos, hasta le edad límite de 28 años, teniendo como conclusión, que la edad de 28 años representa una complicación para los mayores de edad que continúan sus estudios superiores de manera satisfactoria, cuya propuesta a la modificatoria es que los hijos mayores de edad sigan percibiendo sus alimentos hasta que obtenga el título profesional, pero si es universitario serpa de 25 años y de estudio técnico 21 años, obviando la posibilidad de que se mantenga la edad límite de los 28 años que actualmente regula el código civil.

Si bien, se parte de las discrepancias con la edad límite expresada en el artículo 424° del Código civil, sobre los 28 años de edad, y que genera confusión sobre los estudios exitosos de los mayores de edad, proponiendo que la edad tenga que ser un límite fijo y no dejar tanto a las subjetividades de estudios exitosos o estado de discapacidad, sin embargo, debemos dejar en claro que lo que se busca es que se proteja al alimentista en todo su proceso de formación incluyendo su mayoría de edad, ya que estas condiciones responden a factores sociales y económicos de cada país, entendiendo que la edad de 28 años es el límite fijado por nuestra norma civil para aquellos hijos que sigan sus estudios de manera satisfactoria, en donde también es importante señalar que dicho tiempo representa su proceso de inserción en el mercado

laboral, ya que se busca que el hijo mayor de edad continúe sus estudios hasta la edad límite que es el tiempo suficiente para que puede convertirse en un profesional y se inserte al mercado laboral.

De lo que podemos advertir, que la tesis propuesta, plantea un límite de 25 años para aquellos que estudien en universidad y de 21 años para los de instituto, lo que representaría una vulneración del proyecto de vida de una persona, ya que recortaría la edad de 28 años como límite, la reducción de años no considera los factores sociales y económicos que se vive en el país, ya que los años de estudios sólo son una referencia estándar que se cumpliría para convertirse en un profesional, sin embargo, la realidad social nos demuestra que factores como la pandemia, cambios políticos, protestas sociales, puede afectar el normal desenvolvimiento de los estudios de una persona, cuestión que no es abordada en la tesis, a criterio personal 28 años de edad como límite, si representa mejor propuesta para respaldar al alimentista, garantizar su derechos y que pueda concluir con normalidad sus estudios.

De acuerdo a Reina (2022), en su tesis de título: “Acreditación de estado de dependencia del alimentista mayor de edad en los juzgados de paz letrado de Piura”, tuvo como objetivo principal regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura – Sullana, contando con una metodología de la investigación con un enfoque cualitativo, describiendo que el criterio internacional es que busque pensiones más justas para el alimentista, que sea proporcional a las necesidades de quien lo solicita, cumpliendo los estándares procesales para obtenerlo priorizando el interés superior del niño. Arribando a la conclusión de que el estado de necesidad del alimentista debe acreditarse para solicitar las pensiones devengadas en el proceso de liquidación, ya que en caso de cumplir con dicho requisito se reduciría la carga procesal de los juzgados, declarado las peticiones de manera improcedente.

Esta postura del tesista entra en contradicción con los momentos procesales en que se postula el proceso y cuando se ejecuta, es decir, si estamos dirimiendo sobre un proceso de liquidación de alimentos se entiende que ya existe un derecho alimentario reconocido y sobre el cual ya se determinó el estado de necesidad del alimentista, por ende, es totalmente viable que se exija un derecho por la pensiones devengadas y que se sería vulneratorio a su derecho si se pretende evaluar nuevamente su petición alimentaria analizando las condiciones que ya se resolvió anteriormente, lo cual no significa que se reduzca la carga procesal como afirmar el tesista, ya

que contradecir pronunciamientos dados en un momento procesal y cambiados en otro momento en el mismo proceso, puede traer consigo un sin fin de apelaciones que pueden llegar hasta el Tribunal Constitucional por vulnerar derechos fundamentales del alimentista. Por otro lado, las condiciones de estudios exitosos y estado de discapacidad no son analizando exhaustivamente ya que ello también representa un estado de dependencia del alimentista.

Según León y Paredes (2023 en su tesis titulada: “El Pago de Pensión de Alimenticia a Hijos Mayores con Discapacidad en el Perú, 2022”, con su objetivo principal es determinar los criterios para el pago de una pensión de alimentos a hijos mayores de edad con discapacidad en el Perú, utilizando una metodología de investigación cualitativa, precisando que, el mayor de edad para que puede percibir una pensión de alimentos debe encontrarse en condiciones de no poder subsistir por su propia cuenta en razón de que posee una incapacidad física o mental, debiendo acreditarlo documentalmente, y la cuestión surge en determinar hasta qué momento es que se debe otorgar dicha pensión con la discapacidad declarada. En el rubro de conclusiones, afirma que los jueces solo valoran el certificado médico para la acreditación del estado de discapacidad del mayor de edad, pero que deberían de analizar otros factores como el hecho de que el discapacitado viva en la casa de los padres, luego evaluar el grado de discapacidad que posee, el tiempo que requiere para recuperarse y si ello limita que pueda trabajar para poder subsistir.

De los que se puede interpretar que el estado de discapacidad, es una condición que ampara la asistencia alimentaria, descrito en el artículo 424° del código civil para exigir los alimentos en favor del mayor de edad, y que según lo concluido por el tesista el discapacitado tiene que vivir en la casa de sus padres, lo que trae como consecuencia la afectación a los derechos fundamentales de libertad, dignidad y salud del discapacitado, ya que las condiciones o ubicación del lugar para que pueda vivir una persona se ajustan a factores familiares que se deciden internamente y que no es asunto de la ley regular estos aspecto de vida humana, ya que se trata de la libertad que tiene una persona para decidir el lugar donde va a vivir de acuerdo a su realidad, más aún si se trata de una persona con discapacidad. Por otro lado, el estado de necesidad relacionado con la discapacidad del peticionante, se debe acreditar documentalmente en el proceso de alimentos.

La discrepancia con la realidad social y económica se hace evidente cuando discutimos temas relacionados con la discapacidad. Es comprensible que aquellos que no pueden seguir estudios superiores de manera satisfactoria enfrenten mayores dificultades para integrarse al mercado

laboral, lo que dificulta su subsistencia. Aunque las oportunidades de empleo son variadas, las personas con discapacidad a menudo encuentran sus opciones limitadas en el mercado laboral. Por lo tanto, evaluar las condiciones de discapacidad de forma gradual y establecer un límite de tiempo para la recuperación o para que el proveedor de alimentos deje de hacerlo puede vulnerar el derecho alimentario. Este derecho busca proteger a las personas con discapacidad, quienes necesitan recibir alimentos debido a su incapacidad para subsistir por sí mismas.

Conforme a Celis (2022), en su tesis titulada: “Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional”, cuyo objetivo principal fue Analizar el tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento a efectos de elaborar una Propuesta Normativa que contemple su entrega hasta la obtención del título profesional, evitando de tal forma el truncamiento de los sueños del menor alimentista. La metodología usada fue mixta de enfoque cualitativo y cuantitativo. Se centra en el hecho de que el alimentista al cursar estudios satisfactorios, tiene que ser hasta la culminación de la malla curricular de estudio o la obtención del título profesional. Concluyendo que existe confusión con lo descrito en los artículos 424 y 483 del Código civil al señalar los estudios exitosos de manera subjetiva y que no determina fielmente las pensiones alimentarias de manera justa proporcionada, por ello se precisa que debe ser hasta la obtención del título profesional o técnico.

En este contexto, en posición personal no considero que deba limitarse al hecho de alcanzar el título profesional de una carrera técnica o universitaria para poder percibir la prestación alimentaria, ya que la edad límite es de 28 años de edad, lo que conlleva que el alimentista pueda seguir cursando más estudios, como maestría, carrera técnica o segunda carrera profesional, lo que resulta en términos sociales y morales en la obtención de mejores profesionales en beneficio de la sociedad, ahora bien, en términos jurídicos, se debe precisar que la edad de 28 años delimita un máximo para otorgar la pensión de alimentos, que responde a los factores sociales y económicos en que nos encontramos, garantizando mejores oportunidades para el alimentista y que pueda subsistir en la sociedad, además que estamos priorizando que el proyecto de vida de esta persona tenga mejores perspectiva a futuro, así que, no considero que la limitación de la prestación alimentaria con la obtención de un título profesional sea suficiente para garantizar que una persona pueda subsistir por sí misma, todo lo contrario el propósito es que consiga los mejores resultados académicos hasta llegar el máximo

de la edad límite, de esta forma coordino con los expresado en el artículo 424 del Código civil respecto de la edad límite de 28 años para aquellos que continúen sus estudios de forma exitosa.

Justificación Teórica; Se basa en la regulación normativa del código civil, específicamente en el artículo 424° y 473° del Código civil, ampliando las perspectivas de poder percibir una pensión de alimentos en favor de los mayores de edad, así como la garantía de respetar el derecho de alimentos que protege la constitución, el derecho a una vida digna, y el libre desarrollo de su proyecto de vida, logrando de esta manera un mejor estabilidad económica para el mayor de edad en el desarrollo de su proyecto de vida. Para ello, consideramos el factor socioeconómico como condición indispensable para otorgar este beneficio alimentario.

Justificación Práctica; Se considera relevante priorizar los derechos fundamentales del alimentista, a fin de que se pueda garantizar su bienestar y subsistencia económica de forma propia. En este contexto las condiciones socioeconómicas permiten una mejor garantía de cumplimiento de los derechos del alimentista, ya que factores como la economía familiar, formación académica, nivel de ingresos, estado de necesidad sean tratados de una mejor manera en favor de los mayores de edad, por otra parte, hay que considerar los factores sociales en que nos encontramos y que la mayor parte de los niños no pueden acceder a una educación, o de que sus estudios estén truncados llevándoles a conseguir un trabajo a temprana edad, en consecuencia las condiciones estudios satisfactorias no representa una garantía absoluta bajo las condiciones sociales en que se encuentran los jóvenes en la sociedad peruana, en especial atención a los mayores de 18 años.

Justificación Metodológica; Para la presente investigación se analizará los textos legales en las normas civiles y constitucionales, que estén relacionados con el derecho de alimentos, derecho a una vida digna, derecho a libre desarrollo de su proyecto de vida, entre otros que involucran derechos de los alimentistas y las condiciones que requieren los mayores de edad para acceder a una pensión digna y justa, para lo cual, también se contará con el cuestionario en las que participaran docentes, estudiante de derecho, con los que se conseguirá una mejor perspectiva sobre el tema investigado, mostrando los resultados en tablas dinámicas, referencias porcentuales y su debida interpretación para alcanzar los objetivos deseados, así de esta forma, llegar a las conclusiones que se adjudican al criterio del tesista sobre el resultado de la investigación.

Importancia; Existe una relevancia jurídica, social, moral y económica, que versa sobre los derechos alimentarios de los mayores de edad que no se adecuan a las condiciones exigidas por el artículo 424° del Código civil, a fin de poder percibir una pensión de alimentos, ya que se exige condiciones como los estudios satisfactorios y el estado de discapacidad que no permita su propia subsistencia, sin embargo, dado el contexto socioeconómico en que vivimos, se exige que estos jóvenes tengan que cursar estudios, que muchos de ellos no logran alcanzar, ya que existen menores que no han accedido a una educación, o han tenido estudios trancos que no les ha permitido culminarlos, lo que ocasiona que tengan de verse involucrados en trabajos forzados a temprana edad para poder solventar la economía familiar, entonces el factor social y económico si afecta el derecho alimentario, sobre todo porque los alimentos, permiten que se puede solventar la economía, vivienda, transporte, ropa, educación, etc., para que los jóvenes pueden acceder o continuar sus estudios hasta el límite de los 28 años, donde podemos interpretar que ya están listos para subsistir por su cuenta, pero el hecho de valorar estos factores hace que estos mayores de edad si estudios y en condición de pobreza se queden a la intemperie sin conseguir pensión de alimentos a su favor afectando su estabilidad laboral, lo que no garantiza el derecho fundamental a una vida digna.

En ese contexto, se debe aplicar normativamente la condición socioeconómica del mayor de edad, que involucra su estado de necesidad, nivel de pobreza, insuficiencia para subsistir y que permita que puedan acceder a una pensión de alimentos que debe respetar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para calcular el monto y otorgárselo, pero que, al contar con esta vía de acceso a la pensión de alimentos, permite que se respete el derecho a la vida digna del alimentista y desarrollo de su proyecto de vida con mejores condiciones, además que se hace más justo ya que considera las condiciones socioeconómicas en que nos encontramos y el alto nivel de pobreza que se vive en el país.

Como Objetivo General: Determinar la conexión entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, año 2023.

- **Primer Objetivo Específico;** Demostrar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023.
- **Segundo Objetivo Específico;** Identificar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre la necesidad de subsistencia en el año 2023.

En la presente tesis presenta una estructura de siete capítulos: Siendo el primero de ellos el capítulo I: con la Introducción, punto en el que se describe la realidad problemática, se delimita la problemática de la investigación, los antecedentes de investigación, que pueden ser; a nivel internacional y nacional, cotando cada uno con su análisis respectivo sobre los resultados de cada investigación, fundamenta las críticas, así como también se planteará la descripción de los objetivos específicos. Es importante destacar que, en este capítulo, sirve para mostrar el contexto en que se desarrolla la tesis delimitando todos los puntos de interés para lograr el propósito de la investigación.

De esta forma siguiendo el capítulo II: Se plantean y describen las bases teóricas, cuya fundamentación versará sobre el derecho alimentario y su relación con la condición socioeconómica del mayor de edad, ya que es importante establecer dicha relación para poder establecer dicha condición como pretensión para una pensión de alimentos en favor del mayor de edad, dado el contexto social y económico en vivimos.

Después en el capítulo III, se muestra la estrategia metodológica, en el que incluye las técnicas de recolección de datos, así como los instrumentos utilizados para lograr recabar la información necesaria para la tesis, con una población y muestra señalada, que establece un grupo de participantes que serán considerados para obtener sus respuestas a través del cuestionario, cumpliendo así de manera óptima con el propósito de la investigación.

Luego en el capítulo IV, se detallan los resultados, en el que se mostrarán los gráficos que representan las respuestas obtenidas a través del instrumento de recolección de datos, contando también con su debido análisis de los gráficos expuestos, que serán de ayuda para poder realizar interpretaciones y dejar en claro la percepción de los participantes respecto de las preguntas planteadas por el encuestador, obteniendo una base empírica sustentando así las conclusiones a la que se llegará con la interpretación de dichos resultados.

En ese sentido en el capítulo V, sobre la discusión de resultados, se realizará la comparación y confrontación de los resultados, analizando los logros de los objetivos de investigación, realizando una interpretación personal del tesista, con los fundamentos teóricos expuestos anteriormente y resultados obtenidos. De esta forma en el capítulo VI, en el rubro de conclusiones, se describe la postura personal del tesista, quién explica de forma clara y precisa su criterio final sobre la investigación, fundamentándose en los logros alcanzados, las hipótesis planteadas y resultados a los que se arribaron.

Llegando así al último capítulo VII, que expone las recomendaciones, en este punto el tesista explica y plantea sugerencias para los investigadores sobre el procedimientos y desafíos que enfrente para poder llevar a cabo una investigación de este tipo, exponiendo alternativas de solución para enfrentarlo, y que serán de gran ayuda para futuros investigadores en relación a la materia de estudio abordada.

II. BASES TEÓRICAS

Análisis de la constitucionalización del derecho de familia

La familia, como institución social primordial, ha sido una constante en la historia de la humanidad. Desde tiempos remotos, el ser humano ha encontrado en la agrupación familiar un medio para su supervivencia y desarrollo social. A lo largo del tiempo, la familia ha evolucionado en respuesta a los cambios culturales, económicos, políticos y tecnológicos, adaptándose a las nuevas demandas de la sociedad moderna y globalizada.

De esta forma nos refiere Plácido (2013) que la familia en la constitución se reconoce:

La simple lectura de los artículos 4 y 6 de la Constitución sugiere que la familia está definida por la realización de objetivos familiares, evidenciados por la atención especial hacia los niños, adolescentes, madres y ancianos, lo que implica que la familia se encarga o debería encargarse de su cuidado. Entre los objetivos familiares se incluye la reproducción humana y las relaciones resultantes de la paternidad, maternidad y filiación, tal como se menciona en el último artículo citado. (p.71)

La relevancia y necesidad de la familia como pilar fundamental de la sociedad ha sido reconocida en numerosas constituciones alrededor del mundo. Este reconocimiento se debe a la internacionalización de las relaciones familiares y a la importancia de armonizar las leyes familiares con los estándares globales. En este sentido, los Estados han asumido la responsabilidad de legislar de manera acorde con esta realidad cambiante, asegurando así la protección y el respeto hacia la institución familiar en un contexto internacional.

La familia y sus miembros han sido dotados de herramientas para proteger y defender sus derechos, destacando la prioridad otorgada a los niños y niñas en la estructura social. Se reconoce que los derechos de los niños y niñas deben tener primacía sobre otros,

reconociéndolos como parte integral y activa de la sociedad presente, no solo del futuro. Por ende, es imperativo proporcionarles los recursos necesarios para su desarrollo integral en las mejores condiciones posibles desde temprana edad.

Es necesario un esfuerzo conjunto por parte del Estado, la familia y la sociedad para garantizar este desarrollo óptimo. El aporte de cada uno de estos actores es fundamental para asegurar la calidad de los individuos que conformarán la sociedad del futuro. Por lo tanto, es esencial que estos entes colaboren de manera coordinada para brindar el entorno más favorable posible para el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas, en aras de construir una sociedad más justa y equitativa. Tanto las Constituciones como los Tratados internacionales reconocen de manera unánime a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. En este contexto, se concede una especial relevancia a los derechos de los menores, estableciendo su interés como el principal interés protegido jurídicamente.

Es crucial destacar que existe un consenso generalizado en torno a la necesidad de proteger y respaldar a la familia por parte del Estado. Este respaldo se traduce en un marco jurídico que permite la promulgación de leyes que salvaguarden los derechos de la familia, especialmente su dignidad e intimidad.

Es evidente que la familia, como institución, persiste a lo largo del tiempo y se anticipa como una entidad perdurable en la sociedad debido a su capacidad de proporcionar satisfacción personal, espiritual y moral a sus integrantes. Es crucial que las autoridades estatales desempeñen un papel activo en fortalecer la familia como el núcleo esencial de la sociedad, tal como se establece en la Constitución del Perú que obliga al Estado a protegerla. Este fortalecimiento es vital para promover la formación completa de los individuos y el adecuado funcionamiento de la sociedad.

Al incorporar el derecho de familia en la Constitución, se establece un marco legal que reconoce y respalda la importancia de la familia en la sociedad peruana. Esto implica no solo garantizar los derechos de los miembros familiares, sino también promover políticas que fortalezcan su cohesión y capacidad para cumplir con su rol fundamental en la formación y desarrollo de los ciudadanos. Así, el fortalecimiento de la familia no solo beneficia a sus miembros individualmente, sino que también es esencial para el progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Desde la óptica del derecho a la vida familiar, se destaca la importancia de proteger y promover los derechos humanos en el seno de la familia, reconociendo a esta como el pilar natural y esencial de la sociedad. En este contexto, se enfatiza el derecho de toda persona a formar una familia y el derecho de todo niño a crecer en un ambiente familiar que fomente su felicidad, amor y comprensión, propiciando así su pleno desarrollo personal. Asimismo, se señala la responsabilidad del Estado en garantizar la máxima protección y asistencia a la familia, especialmente en lo concerniente a su formación y al cuidado y educación de los hijos a su cargo.

La interacción entre el derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de familia es evidente en la jurisprudencia y las disposiciones legales del Perú. La Constitución peruana reconoce y protege el derecho a la vida familiar como parte del derecho a la vida privada y familiar, consagrando la familia como la unidad básica de la sociedad. Asimismo, establece la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de la familia y asegurar las condiciones necesarias para su fortalecimiento. De esta manera, se evidencia cómo los principios y valores relacionados con el derecho a la vida familiar están arraigados en el marco constitucional del Perú, orientando las políticas y acciones del Estado en beneficio de las familias peruanas.

Derecho a la pensión de Alimentos como derecho humano

Se considera un derecho fundamental de la persona dentro del ámbito familiar, y que se busca proteger a los miembros de la familia en situación de necesidad y vulnerabilidad, ya que deriva del principio de solidaridad familiar a fin de salvaguardar el bienestar de sus miembros, en especial atención de los hijos, adultos mayores, discapacitados, entre otros.

Esta responsabilidad surge porque la institución familiar es esencial para la vida humana, así nos dice Lepin (2014) que:

La familia se destaca como la entidad que más efectivamente desempeña las funciones fundamentales para el progreso integral de cada individuo. Estas funciones abarcan aspectos biológicos, educativos, económicos y de protección. En primer lugar, la familia cumple un rol biológico al abarcar aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción. Además, despliega una función educativa al encargarse de la socialización de los niños, transmitiendo conductas, hábitos y valores. En términos económicos, provee sustento en términos de alimentación, atención médica, vivienda,

vestimenta y actividades recreativas. Por último, ejerce una función protectora al garantizar la seguridad y el cuidado de todos sus miembros, especialmente de aquellos más vulnerables, como los niños, los ancianos y los discapacitados. (p.15).

Su relación como derecho humano funciona por la amplitud que el término involucra, como se menciona en la cita, se cumple el rol en los aspectos biológicos, educativos, económicos y de protección, además que para el estado encargarse de que la institución familiar se mantenga, es hacer prevalecer la continuidad de la especie humana, ya que si se no establecen reglas que las protegen las familias correrían un gran riesgo de ser afectadas y de poner en peligro la vida de sus miembros.

Cada estado tiene la responsabilidad de cuidar de sus ciudadanos, de que no actúen en absoluta libertad, sino de que se protege de la libertad de otros cuando esta las perjudica, sobre todo porque si nos centramos en la familia, los niños, los ancianos y discapacitados, requieren de una atención prioritaria en la familia, ya que necesita de mayor atención, cuidado, alimentación, educación, etc. Y que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, entonces es lógico pensar que para aquellos miembros que tiene la responsabilidad de cuidarlos, sea no sólo por un deber moral de hacerlo, sino también porque es un derecho humano, y como tal es exigible jurídicamente, y ser pasible de sanciones a nivel familiar por las leyes que así lo regulen.

Ahora al analizar el deber de los miembros de la familia, surge la asistencia familiar, pues es la garantía de que los miembros vulnerables de la familia estén protegidos por las leyes, implica que gocen de la asistencia familiar, ahora bien, este derecho alimentario, comprende asignaciones a nivel económico en favor del alimentista, la relación del obligado y el alimentista involucra que deba de asignar económica a su favor una cierta cantidad de dinero que cubre las necesidades básicas del alimentista para mantener su bienestar educación, vestimenta, vivienda, etc. Y que dicha asignación implica que solo deba otorgarse conforme las posibilidades del obligado, es decir, de acuerdo a su nivel de ingresos, ya que tampoco puede exigirse demás cuando pone en peligro la subsistencia del obligado, por más que exista una obligación moral y jurídica de hacerlo.

En el marco supranacional la Convención Americana de los Derechos del niño (CDN), en su artículo 27 señala que los estados deben garantizar un nivel adecuado para le menor, para que pueda desarrollarse de manera física, psicológica, espiritual moral y social, además que también deberán de percibir una pensión de alimentos cuando ambos padres se encuentren separados,

en consecuencias, cada estado miembro es responsable de que se cumpla las directrices de la citada convención, ya que no sólo se trata de un regla de carácter internacional, sino que se trata de un derecho humano, y a esto tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles y naturales, sobre este último, surge por el hecho de ser un ser humano, y sobre la base de la exigencia humana es que establecen ciertas reglas que se encargan de proteger a este ser, podemos incluso destacar otros derecho como la dignidad y la libertad.

Cabe precisar que nuestra constitución política del Perú, señala en su artículo 1 el respeto a la dignidad de las persona humana, tratándolo como un derecho esencial del que parte los demás derecho que se describen en los artículos posteriores, la razón es porque la dignidad del ser humano, es reconocer su valor por el hecho de serlo, esta consideración de dignidad hace que tenga que terne una calidad de vida adecuada, alimentación, salud, educación, de lo que el estado de garantizar, entonces en esa línea de interpretación es lógico pensar que el derecho alimenticia por el cual los padres le deben a sus hijos, es en estricto respeto a la dignidad que merece el menor y en complemento con el artículo 1 se encuentra el artículo 6, el cual señala expresamente que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Por otro lado, este debe no sólo se agota con los menores de edad, es necesario precisar que este derecho es exigible incluso de padres hacia los hijos, o personas en estado de discapacidad, ya que, al existir solidaridad familiar, se debe garantizar una vida digna para este ser humano que se encuentra en estado de vulnerabilidad y que las leyes protegen, garantizando una pensión de alimentos para que pueda subsistir.

Derecho a la Pensión de Alimentos en el Código Civil

El tratamiento legal en el código civil nos señala la relación que existe entre el alimentista y el alimentante, sobre este último recae la obligación de prestar alimentos, tiene el deber jurídico de la prestación familiar, y en cuanto al definición del alimentista se trata del beneficiario de la prestación alimentaria, que puede ser el mismo titular del derecho o a través de un representación como el caso del menor de edad a través de uno de los padres, en ese sentido, en términos de Varsi (2012), nos refiere que el alimentista es:

La persona que recibe alimentos, también conocida como el titular del derecho alimentario o beneficiario, se identifica en el artículo 474 del Código, que aborda las personas que tienen la obligación de proporcionar alimentos de manera recíproca. Según esta disposición legal, los beneficiarios incluyen al cónyuge (según el inciso 1 del

artículo 474), a los ascendientes y descendientes (según el inciso 2 del artículo 474) y a los hermanos (según el inciso 3 del artículo 474). Esto implica que el cónyuge, los padres, los hijos, los abuelos, los nietos y los hermanos pueden ser elegibles para recibir alimentos, dependiendo de las circunstancias particulares y las leyes aplicables. (p. 439).

En ese contexto, podemos entender la relación que existe entre ambos tanto de acreedor como deudor alimentario, sin embargo, los sujetos intervinientes pueden tener distintos status jurídico, como lo puede ser el ex cónyuge, que también tiene derecho a una pensión de alimentos, conforme lo señala el artículo 350° del Código Civil, ya que no se trata de la asistencia recíproca de alimentos entre los cónyuges, sino que por resultado del divorcio, uno de los cónyuges tuviese a culpa dicha extinción del vínculo matrimonial y que el otro no tenga los bienes propios o de la sociedad de gananciales necesarios para poder subsistir por su cuenta.

De igual forma el ex cónyuge que, por causas graves, puede solicitar una pensión de alimentos, así como también cónyuge indigente, para que puedan socorrerlo y prestarle la asistencia alimentaria.

El descendiente incapaz, también posee este derecho, ya que por su condición física o mental no puede subsistir por su cuenta, debiendo comprobarse su condición para que pueda acceder a este beneficio, su tratamiento legal es como excepción a la regla de los 18 años para que pueda ser asistido con una prestación alimentaria, además que se trata del respeto a su dignidad como persona ya que no posee las condiciones necesarias para poder solventar con sus gastos de alimentación.

Del estudiante exitoso, que de lo señalado en el artículo 424 y 473 del Código civil, este deber alimentario no cesa con la mayoría de edad, si la persona continua sus estudios de una profesión u oficio de forma exitosa, y que subsista el estado de necesidad para que pueda solicitar su pensión de alimentos, si bien el código no señala el grado académico que debe cursar, se debe entender que se trata de cualquiera que reconozca un campo de profesión, desde el nivel primario hasta universitario, técnico o de alguna profesión, en ese sentido para poder dar continuidad con su nivel académico se reconoce que estos mayores de edad cuenten con la solvencia económica de la pensión de alimentos hasta el límite de los 28 años de edad.

Es fundamental tener en cuenta las particularidades de cada situación y asegurar que la ayuda alimentaria se distribuya de manera justa, favoreciendo el desarrollo completo de quienes la reciben. Esta medida subraya la necesidad de evaluar cuidadosamente las necesidades

individuales y proporcionar el apoyo necesario para promover un crecimiento integral. Al considerar estas circunstancias específicas, se garantiza que la asistencia alimentaria cumpla su propósito de manera efectiva, contribuyendo así al bienestar general de los beneficiarios y fomentando oportunidades equitativas para su desarrollo futuro.

Para el hijo menor alimentista, que dada sus condiciones biológicas requiere de la asistencia alimentaria para poder subsistir, en ese sentido, la familia vela por la protección del menor hasta que alcance su mayoría de edad, en especial atención de los padres, ya que estos pueden no tener un vínculo de unión familiar por toda la vida, y los padres diciendo terminar su relación, continuar con su proyecto de vida fuera de la relación familiar, esto sólo se separa a nivel de pareja, pero respecto de los hijos, el vínculo perpetuo, y por ende la obligación de alimentarlo hasta su mayoría de edad subsiste, además que los alimentos, comprende salud, educación, vivienda, vestimenta, recreación, que hacen que el menor pueda adquirir el conocimiento y experiencia necesaria para poder afrontar su vida de forma independiente cuando alcance los 18 años de edad.

La obligación de los progenitores con respecto a sus hijos menores va más allá de la mera prestación económica. Además de proporcionar medios de subsistencia, los padres tienen la responsabilidad de crear un entorno seguro y propicio para el desarrollo físico, emocional y educativo del menor. Esto implica no solo satisfacer necesidades básicas como alimentación y alojamiento, sino también brindar apoyo afectivo, asegurar acceso a una educación de calidad y ofrecer oportunidades para el desarrollo personal. De este modo, al llegar a la mayoría de edad, el hijo estará mejor equipado para enfrentar los desafíos de la vida adulta y contribuir de manera positiva a la sociedad.

Es de carácter singular y eminentemente personal del derecho alimentario, cuya función principal radica en garantizar la supervivencia de un individuo y por ende, preservar la especie humana. Esta relación entre el derecho alimentario y el beneficiario se manifiesta como una unión indisoluble que permanece vigente mientras persista la necesidad del alimentista, quien ostenta el derecho legítimo de demandar, recibir y disfrutar de los alimentos indispensables para su subsistencia. Esta perspectiva enfatiza que el derecho alimentario, al asegurar la supervivencia del beneficiario, se encuentra excluido del ámbito mercantil, siendo inalienable e intransferible en términos de cesión, compensación, embargo o renuncia.

Asimismo, se subraya que tanto la deuda como el crédito generado por el derecho alimentario son intrínsecamente personales, arraigados en el vínculo familiar entre las partes involucradas. La obligación de proporcionar alimentos se extingue con el fallecimiento del obligado, sin transmitirse a sus herederos. No obstante, estos pueden ser instados a asumir la responsabilidad de proveer alimentos si mantienen el vínculo familiar o deciden hacerse cargo del pago de las pensiones pendientes que el obligado incumplió. En donde la naturaleza intransferible y personal del derecho alimentario, junto con las restricciones legales que lo circundan, aseguran la protección y la dignidad del beneficiario en términos de su subsistencia.

Existen similitudes y diferencias notables entre las características del derecho alimentario y las de la obligación alimentaria. Aunque ambos conceptos están interrelacionados, es fundamental comprender que son distintos. Al analizar las características de la obligación alimentaria, es esencial distinguirla de la pensión alimenticia, que representa la materialización concreta y efectiva de la obligación de proporcionar alimentos. Por lo tanto, debemos estructurar las características considerando al titular de la obligación jurídica, es decir, el alimentante.

En este contexto, las características de la obligación alimentaria se definen en base al alimentante y son las siguientes:

- Personal: La obligación recae directamente en el alimentante, quien está legalmente obligado a proporcionar alimentos.
- Recíproca: Aunque el derecho alimentario pertenece al alimentista, la obligación alimentaria implica una relación recíproca entre el alimentante y el alimentista.
- Variable: La cantidad de alimentos puede variar en función de las circunstancias cambiantes, como los ingresos del alimentante o las necesidades del alimentista.
- Intransferible: La obligación alimentaria no puede ser transferida o cedida a terceros, ya que es personal del alimentante.
- Irrenunciable: El alimentante no puede renunciar voluntariamente a su obligación de proporcionar alimentos.
- Incompensable: La obligación alimentaria no puede ser compensada con otros tipos de obligaciones o deudas.

- Divisible y mancomunada: La obligación puede ser compartida entre varios alimentantes, y cada uno de ellos puede cumplir con una parte de la misma.
- Extinguible: La obligación alimentaria puede extinguirse por diversas razones legales, como el fallecimiento del alimentante o la independencia económica del alimentista.

Estas características delimitan la naturaleza y el alcance de la obligación alimentaria, proporcionando un marco coherente para su comprensión y aplicación en el ámbito jurídico.

Determinación de la cantidad en la Pensión de Alimentos

Conforme a nuestra normativa civil, el criterio para fijar los alimentos se estipula en el artículo 481° del Código Civil, de cuyo contenido establece una relación entre las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los proporciona, ya que se debe atender la situación personal del obligado porque se trata de que parte de sus ingresos económicos sirva de alimentos en favor del alimentista. Es esencial ponderar las circunstancias específicas de ambas partes involucradas para asegurar una asignación justa y equitativa de los recursos destinados a los alimentos.

Cabe precisar que el estado de necesidad del alimentista se debe acreditar mientras se encuentre en minoría de edad hasta los 18 años, ya que, dada su formación y desarrollo personal, requiere de cuidado, alimentación y protección por parte de los padres hacia sus hijos, por más que estos se encuentren separados, siendo obligados a pasar alimentos por el vínculo familiar que los une y que es perpetuo en el tiempo. En donde dicha obligaciones pueden subsistir a pesar de que el hijo alcanza los 18 años, regularmente cuando el menor alcanza dicha edad el obligado debe presentar una demanda de exoneración de pensión de alimentos, a fin de que no siga pagando mensualmente por los gastos alimentarios, ya que las resoluciones judiciales solo se puede interrumpir su ejecución a través de un proceso judicial, que debe comunicar al magistrado sobre las condiciones cronológicas del menor alimentista, en cambio, si este alcanza los 18 años y persiste en sus estudios de forma exitosa o posee una condición de discapacidad física o mental, puede seguir percibiendo sus alimentos con normalidad, y en caso de los estudios será hasta los 28 años y de la discapacidad mientras subsista este estado.

Se debe determinar con precisión el monto de la pensión alimenticia, ya que su objetivo es proporcionar los medios necesarios para que el individuo pueda satisfacer sus necesidades básicas y lograr su plena integración en la sociedad. Esto se fundamenta en la protección del

interés superior de la persona, que es fundamental para su dignidad y para el funcionamiento de una sociedad justa y democrática.

Sin embargo, existe un debate sobre la base de cálculo de esta pensión. Mientras que una posición previa argumentaba que debería calcularse únicamente sobre la base de la remuneración del alimentante, la posición actual defiende que debe considerarse la totalidad de los ingresos del mismo. Esta discrepancia plantea la necesidad de clarificar y unificar los criterios utilizados en la determinación de la pensión alimenticia, evitando ambigüedades y asegurando una distribución equitativa de los recursos para cubrir las necesidades del alimentista.

El cumplimiento de la obligación de brindar alimentos se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente determinada. Esta pensión, calculada en relación con las necesidades del alimentista y las capacidades económicas del obligado, se realiza de manera periódica, ya sea por consentimiento mutuo o por resolución judicial. Tal modalidad de cumplimiento se identifica como "prestación en forma civil" o "pensión pecuniaria", en contraposición a la "prestación in natura", que implica la provisión directa de alimentos.

Es importante destacar que la pensión alimenticia representa un valor financiero susceptible de ser reclamado mediante procedimientos legales. La deuda alimentaria se reconoce como una deuda de valor, lo que implica que no se reduce únicamente a una cantidad monetaria, sino que comprende el poder adquisitivo necesario para satisfacer las necesidades del beneficiario. En síntesis, la pensión alimenticia no se limita a una suma fija, sino que garantiza al beneficiario los recursos financieros esenciales para satisfacer sus necesidades básicas.

Se debe precisar que existe una necesidad constante de poder solicitar, recibir y disfrutar de alimentos mientras persista el derecho y la necesidad. Se destaca que el derecho a recibir alimentos no tiene límite de tiempo, ya que se renueva siempre que haya una necesidad que lo justifique, como el caso de los mayores de 18 años con las excepciones antes descritas, el menor de edad y el discapacitado. Se argumenta que el hecho de no haber solicitado alimentos anteriormente no significa que no se tenga derecho a ellos en el presente, sino que indica que el beneficiario pudo haber resuelto sus necesidades por otros medios hasta ese momento, pero ahora requiere de la asistencia económica de los alimentos. Se enfatiza la importancia de mantener la posibilidad de solicitar alimentos en cualquier momento, sin importar si se han

solicitado anteriormente, con el fin de garantizar que las necesidades actuales del beneficiario sean atendidas para poder atender a su subsistencia y desarrollo individual.

Acceso a la pensión de alimentos hacia los mayores de edad

De acuerdo a la normativa civil, los artículos 424° y 473° regulan la pensión de alimentos en favor de los mayores de edad, ya que el común denominador es que se otorgue la pensión hasta el menor alcance los 18 años, a partir de dicha edad, se tiende que la persona no sólo esta independizada de la familia, sino que también puede subsistir por sí mismo, sin embargo para este caso existen excepciones por lo que pueden seguir percibiendo los alimentos hasta el límite que señalan en los mismos artículos hasta los 28 años.

Las condiciones para acceder a esta pensión de alimentos, son a través de los estudios universitarios o técnicos de forma exitosa, es decir, que el menor en su proyecto de vida este planeado que siga sus estudios superiores para que se forme profesionalmente, en ese sentido como deber del estado de formar a mejores personas, capaces de sostener su sociedad, también se encarga de que estos profesionales termine su formación, es por ello que, se garantiza que sigan percibiendo sus pensiones de alimentos hasta el límite de los 28 años de edad. Así según Jarrín (2019) nos señala que:

En términos generales, la obligación de proporcionar alimentos a un hijo cesa cuando este alcanza la mayoría de edad, es decir, a los 18 años. Sin embargo, existen excepciones. Un hijo con una discapacidad física o mental, como ceguera, invalidez o alguna otra condición que lo incapacite para trabajar, tiene derecho a recibir alimentos mientras persista su incapacidad. Del mismo modo, cuando una desgracia moral o una falta de capacidades físicas lo hacen incapaz de sostenerse económicamente, aún tiene derecho a recibir lo esencial para su sustento.

Además, un hijo mayor de 18 años que está estudiando una carrera u oficio y que no puede mantenerse por sí mismo, puede tener derecho a recibir alimentos.

Respecto a la discapacidad del alimentista es un tema de dignidad, salud e integridad de la persona humana, que requiere de la atención y alimentación necesaria para que puede subsistir en la sociedad, ya que todos somos pasibles de contraer una enfermedad ya sea por el devenir del tiempo o de forma natural cuando nacemos, sea cual fuese las circunstancias que nos mantiene en dicho estado, es deber familiar garantizar su cuidado, en especial atención de los padres a hijos y viceversa.

Dicha obligación persiste mientras subsista la incapacidad, porque se interpreta que dicha persona no se encuentra en condiciones óptimas, para poder ejercer algún oficio, estudiar una carrera profesional, técnica o demás que limiten sus capacidades para su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Estas disposiciones legales que va desde los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil reflejan la preocupación por asegurar el bienestar y la protección de hijos adultos que aún dependen económicamente de sus padres debido a circunstancias especiales, como su continuación en los estudios o la presencia de una discapacidad. La flexibilidad respecto a la edad máxima para recibir la pensión alimenticia en casos de discapacidad resalta la importancia de adecuar la ley a las necesidades individuales y excepcionales de cada situación familiar.

Las condiciones socioeconómicas de la familia

Es importante señalar que las condiciones económicas de la familia depende del nivel de calidad de vida en que se vive en cada sociedad, en este caso en gran parte de Latinoamérica no es muy alentador la situación económica, y dentro de los países en esta crisis económicas se encuentra nuestro país, afectando a las familias de menos recursos, con el aumento del costo de vida las personas cada vez más se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, lo que dificulta que las futuras generaciones tengan una buena proyección profesional o laboral, ya que en el desarrollo de su vida, se ven afectados por la mala alimentación, falta de educación, precarias condiciones de vivienda, entre otros. Además, lleva a las familias a una situación pobreza que en términos de Díaz (2013) nos refiere que “La pobreza se suele definir como la falta o insuficiencia de recursos financieros, lo que dificulta el acceso y la satisfacción de las necesidades fundamentales para el bienestar de una comunidad” (p.178). Se caracteriza por la insuficiencia de ingresos económicos, lo que dificulta el acceso a las necesidades básicas esenciales para el bienestar. Este contexto afecta de manera significativa a las familias, ya que restringe su capacidad para satisfacer aspectos fundamentales como la alimentación, el alojamiento, la atención médica y la educación. La escasez de recursos financieros puede desencadenar tensiones, inseguridades y conflictos dentro del entorno familiar, teniendo un impacto adverso en las relaciones interpersonales y en el crecimiento integral de los miembros de la familia.

Las familias en este estado de pobreza, no sólo es afectado por el mal gestionamiento de la económica del país, sino también por la falta de seguridad, que pone en riesgo muchos de los

negocios emprendedores que buscan mejorar su situación económica, pero que con el tiempo es insostenible por la falta de seguridad, además que la gestión política tampoco es muy alentadora, en donde la población ha tendido muchas protestas de por medio, llevándose tras de sí vidas de los ciudadanos, lo que ha hecho que muchas familias se vean afectadas económicamente, su endeudamiento crece y los ingresos son cada vez menores.

De acuerdo a los datos de la INEI en el año 2022, la pobreza monetaria afectó de manera significativa a distintos ámbitos geográficos, con una incidencia del 41,1% en el área rural y del 24,1% en el área urbana. Esta situación impactó de manera desproporcionada en la población menor de 17 años, siendo el 36,7% de este grupo considerado como pobre. En contraste, el porcentaje de pobreza entre personas de 18 a 59 años fue del 24,3%, y del 21,0% para aquellos de 60 años en adelante.

Además, más de un tercio de la población en situación de pobreza tenía como máximo estudios de primaria. Según datos del INEI, el 36,8% de los pobres habían completado únicamente la educación primaria, mientras que el 28,3% había alcanzado la educación secundaria y solo el 11,2% había accedido a la educación superior, ya sea universitaria o no universitaria.

En ese sentido, el alto índice de pobreza nos lleva a considerar que las familias no pueden proveer de un nivel adecuado de vida para sus miembros, más aún cuando a nivel educativo el 36,8% de pobres sólo alcanzó el nivel primario, lo que nos demuestra que existen varias personas que no han accedido a una educación completa hasta la secundaria, y lo que también involucra temas familiares y su incidencia en la falta de educación.

Para ilustrar mejor el tema de la falta de educación, existe un cuadro publicado en el último trimestre del 2023 por la INEI donde indica las razones por las que los niños no acceden a la educación:

Figura 1

CUADRO N° 04

Perú: Razones de no asistencia a un centro de enseñanza de la población de 6 a 16 años de edad
 Trimestre: Octubre-Noviembre-Diciembre, 2019- 2023
 (Porcentaje del total de la población de 6 a 16 años de edad que no está matriculada o no asiste a un centro de enseñanza)

Razones de no asistencia a un centro de enseñanza	Trimestre: Octubre-Noviembre-Diciembre					Variación absoluta (Puntos porcentuales)		
	2019	2020	2021	2022	2023 P/	2023/2019	2023/2021	2023/2022
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0			
Problemas económicos/Familiares 1/	61,2	61,9	52,3	54,7	59,4	-1,8	7,1	4,7
No existe centro de enseñanza en el centro poblado	(2,6)	(2,9)	(1,7)	(2,8)	(0,7)	-1,9	-1,0	-2,1
No le interesa el estudio / Sacaba bajas notas	(22,5)	(10,7)	(11,9)	(8,2)	(17,4)	-5,1	5,5	9,2
Otros 2/	(13,7)	24,5	(34,1)	(34,3)	(22,5)	8,8	-11,6	-11,8

1/ Incluye a los que dejaron de estudiar por trabajo y a los que se dedican en los quehaceres del hogar.

2/ Incluye a los que respondieron, asiste a un centro de educación técnico productiva y otras razones. A partir del segundo trimestre del 2020 además incluye, sin señal/ equipo tecnológico/internet/electricidad para recibir clases a distancia, institución educativa no licenciada, entre otros.

() Comprende a estimadores con coeficiente de variación mayor a 15% considerados como referenciales.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Estos datos obtenidos por la Encuesta Nacional de Hogares 2023, señala que hay 59,4% de niños de 6 a 16 años que no estudia por problemas económicos, una cifra que aumento respecto del años 2022, 2021 y 2020, lo que demuestra la realidad económica del país, que afecta a los niños y su acceso a la educación, ya que, si no pueden acceder a la educación, muchos de ellos a temprana se ven forzados a trabajar para poder brindar algún apoyo económico a su familia y de esta forma poder subsistir.

En ese sentido Ana de Mendoza, representante de Unicef en Perú, expresó su preocupación hacia el Perú en el 2022, ya que, según datos oficiales, más de 670 mil niños, niñas y adolescentes no se han inscrito en la escuela, posiblemente debido a que han empezado a trabajar como mano de obra infantil, manifestando: *“Si no nos ponemos en marcha, estas niñas y niños permanecerán fuera de la escuela para siempre”*, esto nos trae una enorme preocupación por la educación de los niños, ya que su falta de acceso a la educación no les va permitir crecer profesionalmente y que también se pierda el conocimiento, cultura y valores en los niños, ya que también las escuelas forman parte de este desarrollo en la vida de los niños.

Las condiciones socioeconómicas del país reflejan una realidad problemática en la que muchos niños, niñas y adolescentes enfrentan dificultades para acceder a una vida digna. En este contexto, la importancia de garantizar el derecho a una pensión de alimentos se vuelve crucial para mejorar su calidad de vida. Sin embargo, lamentablemente, el incumplimiento de estas obligaciones alimentarias es frecuente y puede dar lugar a procesos judiciales prolongados y a

menudo infructuosos para obtener el monto necesario para el sustento de los menores. Incluso cuando se imponen penas privativas de libertad, la falta de empatía y moralidad de algunas personas hacia sus hijos sigue siendo evidente. Esta falta de responsabilidad parental y compromiso moral no solo afecta a los hijos, sino que también revela una carencia de educación y de familias funcionales que promuevan un desarrollo adecuado para los menores. Este ciclo de incumplimiento alimentario puede perpetuarse, lo que resulta en procesos judiciales prolongados y onerosos que afectan aún más el bienestar de los niños y la estabilidad de las familias. Por lo tanto, es crucial abordar estas cuestiones no solo desde una perspectiva legal, sino también mediante programas educativos y de apoyo a la familia que promuevan la responsabilidad parental y el cuidado adecuado de los hijos.

Requisito de condición socioeconómica para el acceso de pensión de alimentos

Cómo hemos venido analizando, las condiciones socioeconómicas del país no han sido muy alentadoras, todo lo contrario han reflejado una afectación directa a las familias, causándole perjuicio a muchos menores de edad, es por ello que, la pensión de alimentos es de vital importancia para que solventar los gastos familiares, más allá de que sea un deber jurídico y moral, en donde estos factores sociales y económicos han revelado que gran parte de los niños del país no acceden a la educación, y ante esta carencia, los condiciones para acceder a una pensión de alimentos cuando alcancen la mayoría de edad se ve obstaculizada, ya que sólo pueden acceder a este beneficio los que deciden seguir estudios de una profesión u oficio, y con la condición de que sea exitoso, sin embargo, como hemos advertido al no tener acceso a la educación muchos de los menores de edad se ven forzados a trabajar, dejando muchos de ellos estudio, algunos de forma inconclusa, pero que el resultado sigue siendo la falta de educación, entonces acceder a un estudio superior no es un vía idónea para estos menores que no han ido a las escuelas, sobre todo porque la pobreza del país también ha aumentado, las familias cada vez más agotan su presupuesto y garantizar una vida digna para los hijos se ha vuelto un desafío para nuestra sociedad.

El acceso a la pensión de alimentos es una cuestión de vital importancia en nuestra sociedad, especialmente en un contexto donde factores económicos y sociales influyen de manera significativa en la calidad de vida de las personas. Bajo el principio fundamental de igualdad ante la ley, es crucial reconsiderar las condiciones para acceder a esta asistencia. Actualmente, se limita este derecho a los menores que han cursado educación y deciden continuar con estudios superiores. Sin embargo, esta restricción excluye a un considerable número de

individuos que, debido a condiciones de pobreza, necesitan el apoyo familiar para llevar una vida digna.

Es esencial reconocer que la pobreza y las dificultades económicas no cesan automáticamente al cumplir 18 años. La realidad de nuestra sociedad muestra un aumento preocupante en los niveles de pobreza, lo que hace que la necesidad de asistencia alimentaria persista en muchas personas incluso después de alcanzar la mayoría de edad. Por lo tanto, limitar el acceso a la pensión de alimentos únicamente a los menores de edad que siguen con su educación superior es injusto y no refleja adecuadamente las condiciones socioeconómicas de la población.

Extender la posibilidad de acceder a la pensión de alimentos a todos los adultos que enfrentan condiciones de pobreza significaría garantizar un derecho humano básico: el derecho a una alimentación adecuada. Esta medida no solo sería justa desde una perspectiva legal, sino que también contribuiría a mitigar el impacto negativo de la desigualdad económica en nuestra sociedad. Es imperativo que las políticas y leyes se ajusten a la realidad social, brindando protección y apoyo a aquellos que más lo necesitan, independientemente de su edad o nivel educativo. De esta manera, se promovería un sistema más inclusivo y equitativo que realmente responda a las necesidades de la población.

El requisito de condición socioeconómica para acceder a una pensión de alimentos se fundamenta en el principio de proporcionalidad entre la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario. En primer lugar, se realiza una evaluación exhaustiva de la situación financiera del alimentante, considerando sus ingresos, activos financieros, propiedad de bienes y otras fuentes de recursos disponibles. Esta evaluación es crucial para determinar la cantidad y frecuencia adecuadas de la pensión alimenticia.

Asimismo, se toma en cuenta la condición socioeconómica del alimentista, ya que sus necesidades son el fundamento de la pensión alimenticia. Se examina su situación financiera, gastos y necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y atención médica. La pensión alimenticia se calcula de manera que garantice la cobertura de estas necesidades y asegure el bienestar del beneficiario. Este requisito de condición socioeconómica busca asegurar que la pensión alimenticia sea justa y adecuada para ambas partes involucradas, considerando tanto la capacidad del obligado como las necesidades del beneficiario de manera equitativa y proporcionada.

III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Tipo de Investigación; La investigación cualitativa conforme nos señala Guerrero (2016): “se enfoca en la comprensión y exploración profunda de los fenómenos, analizándolos desde la perspectiva de los participantes en su entorno y en conexión con los elementos circundantes. Se elige comúnmente cuando se busca entender la visión de individuos o grupos que serán objeto de estudio, explorando los acontecimientos que los afectan y profundizando en sus experiencias y opiniones. De esta manera, se busca conocer cómo perciben subjetivamente su realidad”. Varios de los instrumentos utilizados, pasan por encuesta, entrevistas, observaciones, documentos, que no necesariamente marcan una finalidad numérica de medición, sino que busca comprender la experiencia de los participantes analizando su conducta haciendo que sea más flexible de observar.

Nivel de Investigación; El nivel de investigación aplicado como nos refiere Esteban (2018): “corresponde al dominio explicativo, representa un nivel de investigación más elaborado, profundo y riguroso, que se enmarca en la investigación básica. Su objetivo primordial consiste en verificar hipótesis causales o explicativas, así como descubrir nuevas leyes científico-sociales y micro teorías sociales que proporcionen explicaciones sobre las relaciones causales entre las propiedades o dimensiones de los hechos, eventos y procesos sociales en un sistema determinado”.

Diseño de Investigación; Se optó por emplear un enfoque de diseño fenomenológico, la fenomenología hermenéutica tiene como meta la descripción y explicación de la estructura esencial de la experiencia vivida, reconociendo la significativa contribución educativa que emana de dicha experiencia. (Oré et al 2023). La fenomenología se centra básicamente en la experiencia humana, mientras que la hermenéutica se encarga de la interpretación de textos y fenómenos culturales.

Participantes; la función del consentimiento informado radica en que los individuos consientan voluntariamente su participación en la investigación, basándose en la coherencia entre los valores personales, los principios éticos y el interés en contribuir con su experiencia en relación con el fenómeno bajo estudio, asegurando que su involucramiento no conlleve a ningún detrimento moral. Por otro lado, la confidencialidad abarca tanto el anonimato de los participantes en el estudio como la protección de la privacidad de la información revelada por ellos. Por ende, se emplea la asignación de números o pseudónimos a los entrevistados como medida para preservarla (Noreña et al 2012).

Población

Según (Arias et al. 2016), nos manifiesta que:

“La población de estudio se define como un conjunto definido, limitado y accesible de casos que sirve como punto de referencia para la selección de la muestra en una investigación. Esta población cumple con criterios predefinidos. Es importante destacar que el término "población de estudio" no se limita exclusivamente a individuos humanos, sino que puede incluir animales, muestras biológicas, registros, instituciones, objetos, grupos familiares, organizaciones, entre otros. En el caso de estos últimos, puede ser más apropiado emplear términos análogos como "universo de estudio". (p. 202).

Que para la presente tesis se cuenta con la participación de 30 personas, de los cuales serán 05 docentes y 25 estudiantes de derecho que compartirán su criterio respecto del tema investigado, con los cuestionarios que se detallan en los anexos respetivos.

Muestra

Conforme a Rendón & Villasís (2017), nos señala que:

“El tamaño de la muestra en un estudio de investigación se refiere al número de participantes incluidos en él. Un cálculo preciso del tamaño de la muestra no solo garantiza la obtención de conclusiones respaldadas estadísticamente y la mitigación de riesgos para los participantes, sino que también permite una planificación efectiva del estudio para optimizar los recursos económicos y el tiempo disponibles”. (p.221).

Para la presente tesis se utilizará la muestra de 20 participantes, que involucra a 17 estudiantes de derecho y 03 docentes.

La selección de los participantes se realizó mediante un **muestreo estratificado proporcional**, buscando que la composición de la muestra refleje las proporciones de la población total. La población se compone de 25 docentes y 5 estudiantes, sumando un total de 30 individuos. Para una muestra de 20 participantes, la distribución proporcional se estableció de la siguiente manera:

- **Docentes:** $25/30 \times 20 \approx 16.67$, lo que se redondeó a **17 docentes**.
- **Estudiantes:** $5/30 \times 20 \approx 3.33$, lo que se redondeó a **3 estudiantes**.

De esta forma, la muestra final estuvo compuesta por **17 docentes** y **3 estudiantes**, asegurando una representación proporcional de los grupos clave en la población de estudio.

Cálculo de muestra:

Fórmula

$$n = \frac{Z^2 \cdot [p(1-p)]}{e^2}$$

Donde:

- n: Es el **tamaño de la muestra** que necesitas calcular.
- Z: Es el **valor crítico de Z** correspondiente al nivel de confianza deseado (para un nivel de confianza del 95%, Z es 1.96).
- p: Es la **proporción esperada** de la característica en la población. Si no tienes una estimación previa o si estás en las primeras etapas de la investigación, lo más conservador es usar $p=0.5$ (50%). Esto maximiza el tamaño de la muestra y asegura que sea lo suficientemente grande para detectar el efecto.
- e: Es el **margen de error** o precisión deseada. Representa la cantidad de error que estás dispuesto a tolerar en tus resultados. Se expresa como una proporción (ej. 0.05 para un 5% de error).

Si $n = 20$, $Z = 1.96$, $p = 0.5$:

$$e^2 = \frac{Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{n}$$

$$e^2 = \frac{(1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot (1-0.5)}{20}$$

$$e^2 = \frac{3.8416 \cdot 0.25}{20}$$

$$e^2 = \frac{0.9604}{20}$$

$$e^2 = 0.04802$$

$$e = \sqrt{0.04802}$$

$$e \approx 0.2191$$

Esto significa que, con una muestra de 20 participantes, un 95% de confianza y asumiendo $p=0.5$, tu margen de error sería de aproximadamente 21.91%.

Técnicas de Recolección de la Información, para la presente investigación se utilizará la encuesta que se percibe inicialmente como una herramienta para recopilar información mediante la formulación de preguntas a los individuos, con el objetivo de obtener de manera organizada medidas relacionadas con conceptos derivados de una problemática de investigación previamente elaborada. (López et al. 2016). Pues este tipo de técnica proporciona información relevante de las experiencias de los encuestados a fin de lograr los resultados idóneos para el propósito de la tesis.

La escala tipo Likert constituye un instrumento de medición y recopilación de datos cuantitativos empleado en investigaciones. Pertenece a la categoría de escalas aditivas y se clasifica como un nivel de medición ordinal. Esta escala se compone de una serie de ítems o afirmaciones ante los cuales se solicita la respuesta del participante. El uso más común implica cinco opciones de respuesta, asignando a cada categoría un valor numérico. (Maldonado 20212). En este tipo de escala se utilizó las respuestas de; totalmente de acuerdo, de acuerdo, neutro, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Instrumento de recolección de datos, en este caso se usará el cuestionario, que desempeña una función específica en el conjunto del proceso de investigación social. Su formulación debe ocurrir posteriormente a la definición del problema de investigación y la clara exposición de sus objetivos. Desde una perspectiva operativa, se sugiere la creación de una matriz de análisis que contemple las variables y dimensiones que se desprenden del problema. (Aigner 2009).

El cuestionario proporciona una serie de preguntas con alternativas que están relacionadas con los objetivos, dimensiones, sub dimensiones e indicadores de la presente investigación, a fin de que el encuestado pueda brindarnos su perspectiva en cada respuesta y generar un resultado, que serán posteriormente medidos en tablas gráficas, y así poder interpretar dichos resultados.

Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos, abarcan el conjunto de enfoques y herramientas empleados para explorar, examinar y comprender la información reunida en una investigación o estudio. Estas estrategias comprenden desde la organización y depuración de datos hasta la aplicación de métodos estadísticos o computacionales para descubrir patrones o relaciones subyacentes.

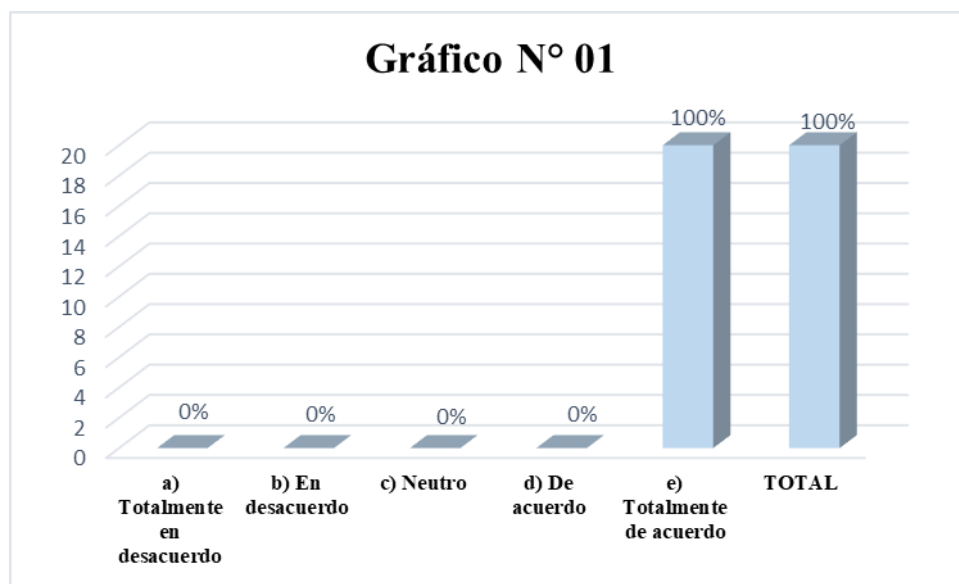
IV. RESULTADOS

Cuestionario 1:

Sub - Dimensión: Derecho a la Pensión de Alimentos bajo el Impacto Social.

TABLA N° 01

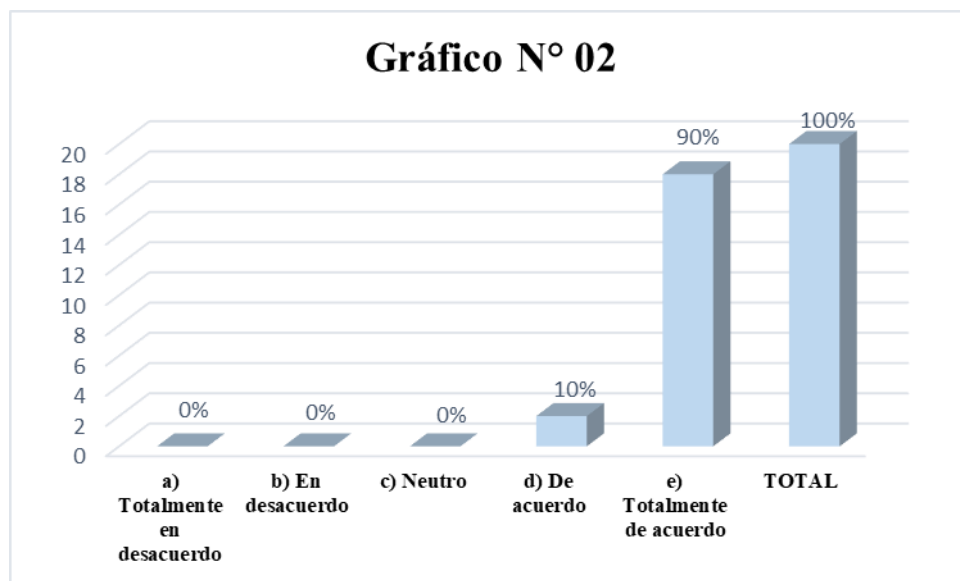
¿Cree usted que la falta de pago en la pensión de alimentos afecta el bienestar del alimentista?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: De lo que se observa, que hay un resultado uniforme del 100% en afirmar que si existe una afección al bienestar del alimentista por las pensiones no pagadas en su debida oportunidad por el deudor.

TABLA N° 02

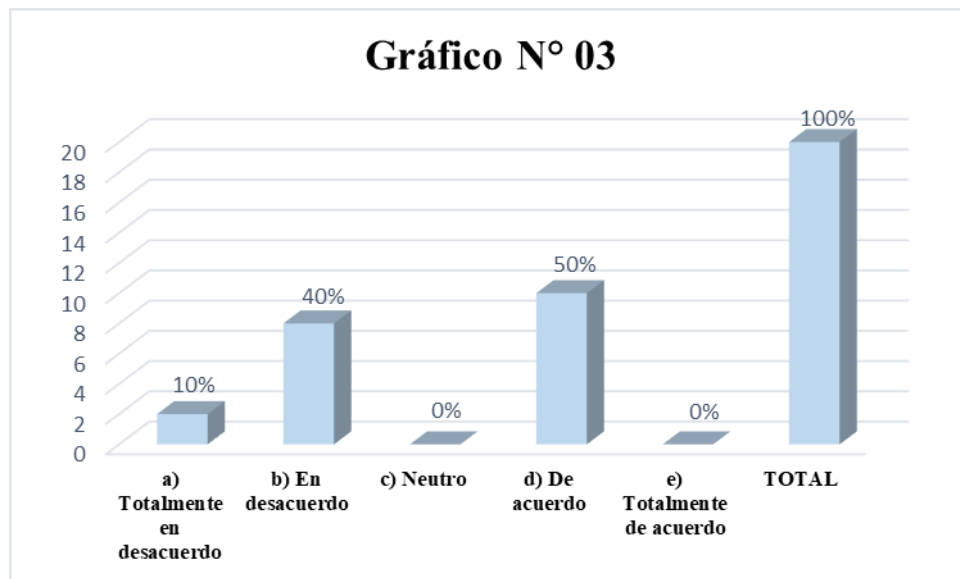
¿Considera usted que hay desigualdades socioeconómicas para el acceso y efectividad del derecho a la pensión de alimentos?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	2	10%
e) Totalmente de acuerdo	18	90%
TOTAL	20	100%



Interpretación: De los resultados se observa una tendencia positiva en considerar que hay factores socioeconómicos que generan desigualdad para el acceso al derecho a la pensión de alimentos, con un 10% de acuerdo y absoluto acuerdo del 90%.

TABLA N° 03

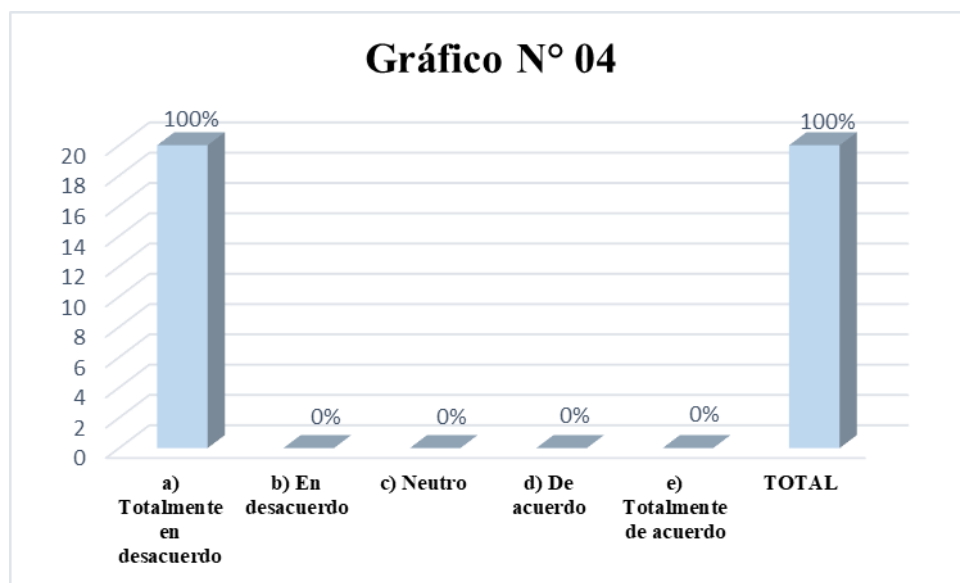
¿Considera usted que actualmente las leyes de nuestro ordenamiento jurídico protegen eficazmente al alimentista?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	2	10%
b) En desacuerdo	8	40%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	10	50%
e) Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se tiene un resultado de 10% que está en total desacuerdo sobre la regulación normativa con el tema del derecho alimentario, acompañado de un 40% en desacuerdo, sin embargo, se afirma que, si existe una protección eficaz al alimentista en un 50%, lo que nos lleva considerar que se trata de resultados divididos entre afirmación y negación.

TABLA N° 04

¿Cree usted que el estado hace los esfuerzos necesarios para proteger el derecho de los alimentistas que se encuentran en situación de vulnerabilidad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	20	100%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%



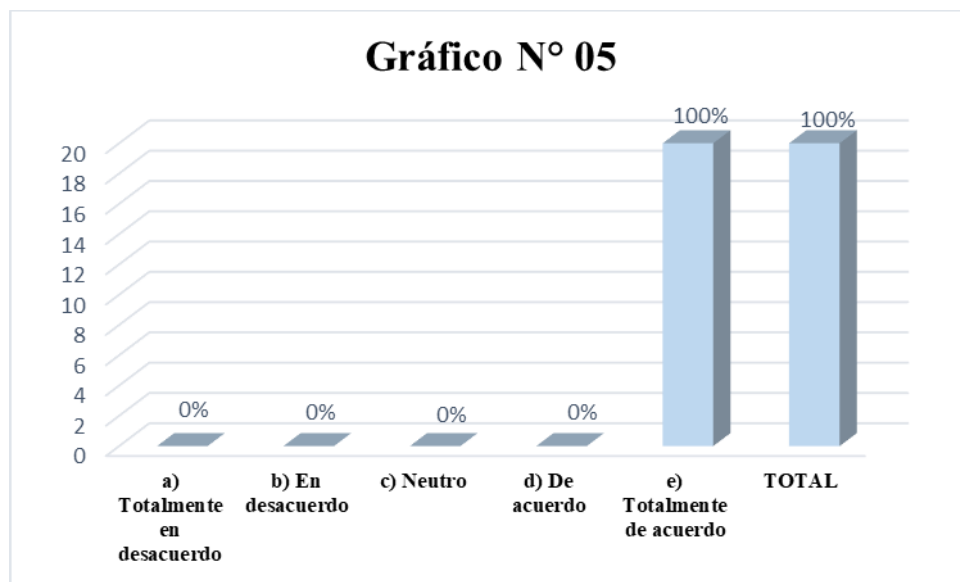
Interpretación: Se tiene un 100% en los resultados, donde se percibe que el estado no realiza las acciones políticas necesarias para proteger a los alimentistas en situación de vulnerabilidad.

Cuestionario 2:

Sub - Dimensión: Derecho a la Pensión de Alimentos bajo el Impacto Económico en la Sociedad.

TABLA N° 05

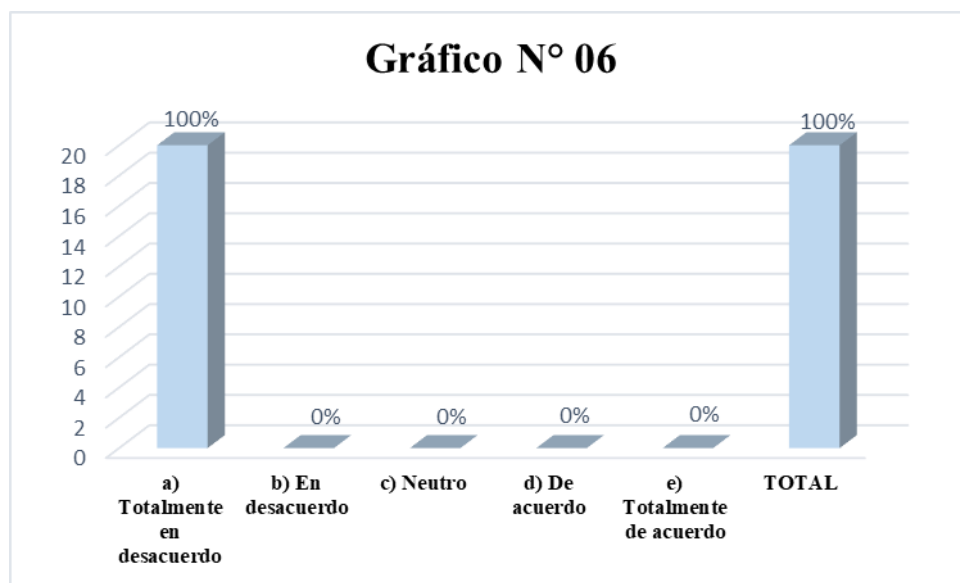
¿Existe una relación estrecha entre las necesidades sociales y el derecho a exigir una pensión de alimentos?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se observa una tendencia absoluta del 100%, en afirmar que existe una relación estrecha entre las necesidades sociales y el derecho alimentario.

TABLA N° 06

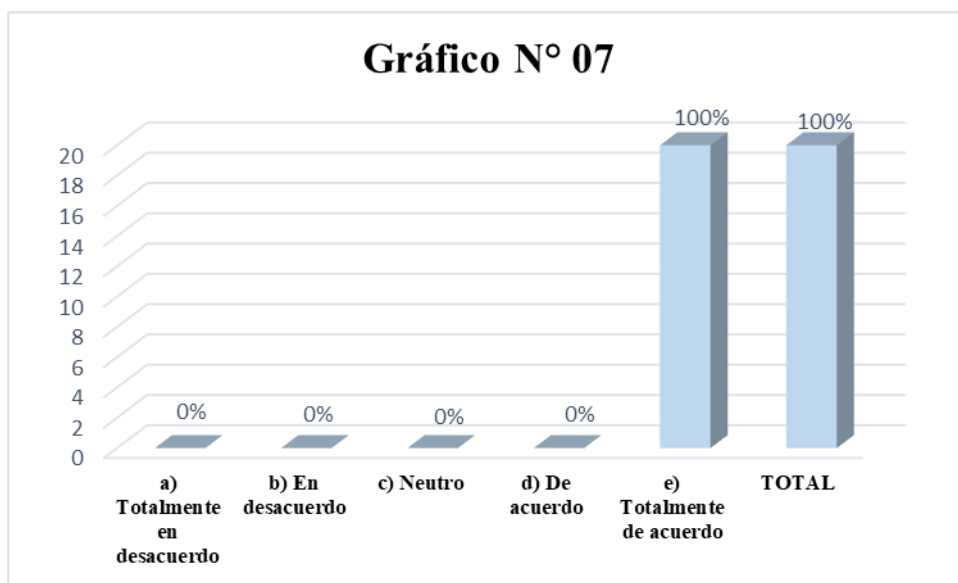
¿Considera usted que hay equidad y justicia en la asignación de pensiones alimenticias bajo el contexto económico en la sociedad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	20	100%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%



Interpretación: No hay un criterio de equidad y justicia en las pensiones que se otorgan a los alimentistas dada la situación económica que atraviesa el país, con un resultado del 100%.

TABLA N° 07

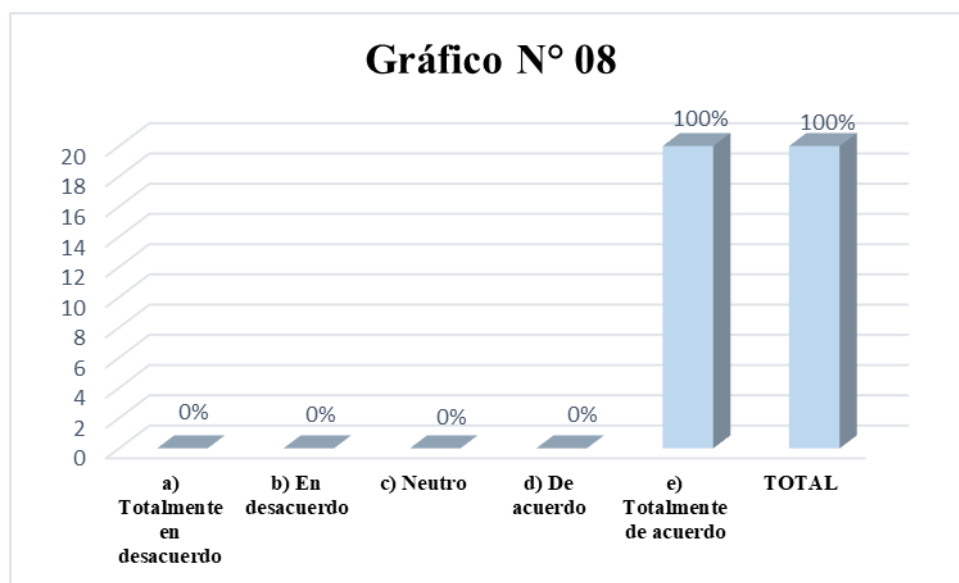
¿Cree usted que hay impacto negativo en las familias dado el contexto económico en que nos encontramos?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: El resultado es absoluto en un 100%, en considerar que si existe una afectación negativa hacia las familias bajo el contexto económico de la sociedad.

TABLA N° 08

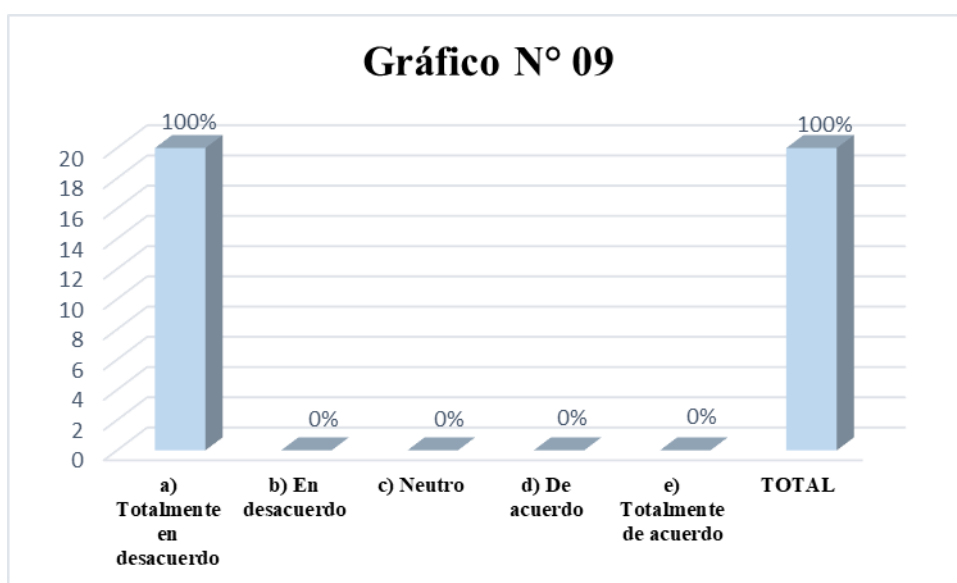
¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias afecta la estabilidad económica de la familia?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Es absoluto el criterio en determinar que si existe una afectación a la estabilidad económica de la familia, si el deudor alimentario incumple sus obligaciones, este resultado se muestra con un 100%.

TABLA N° 09

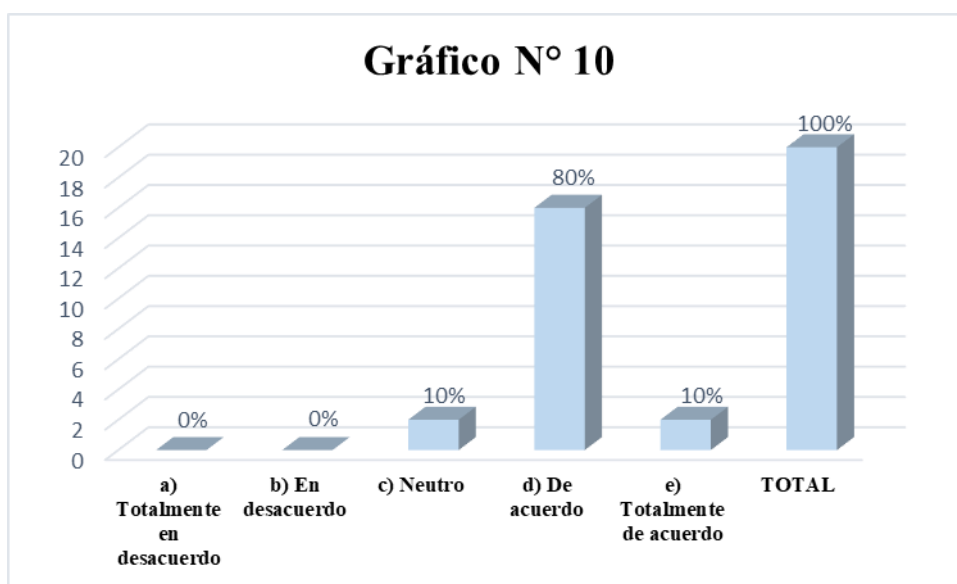
¿Cree usted que las políticas del estado son efectivas para abordar la problemática económica de la sociedad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	20	100%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Hay predominio en afirmar que las políticas del estado no colaboran en la solución de la problemática que el país atraviesa, perjudicando a su población, se muestra con una tendencia del 100%.

TABLA N° 10

¿Cuál es su opinión bajo el contexto socioeconómico que vivimos en otorgar pensiones alimenticias a los mayores de edad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	2	10%
d) De acuerdo	16	80%
e) Totalmente de acuerdo	2	10%
TOTAL	20	100%



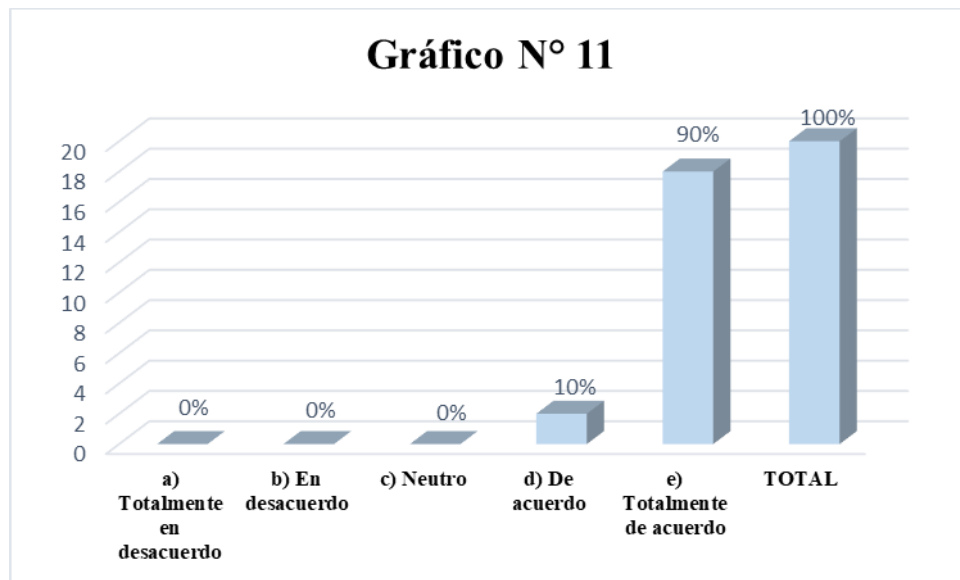
Interpretación: Las respuestas muestran una tendencia en afirmar que si se debería otorgar pensiones a los mayores de edad, por la problemática económica de la sociedad, luego se tiene un 10% que se mantiene neutro, pero se rescata un 90% en responder afirmativamente.

Cuestionario 3:

Sub - Dimensión: La Condición Socioeconómica del mayor de edad y su nivel de Pobreza.

TABLA N° 11

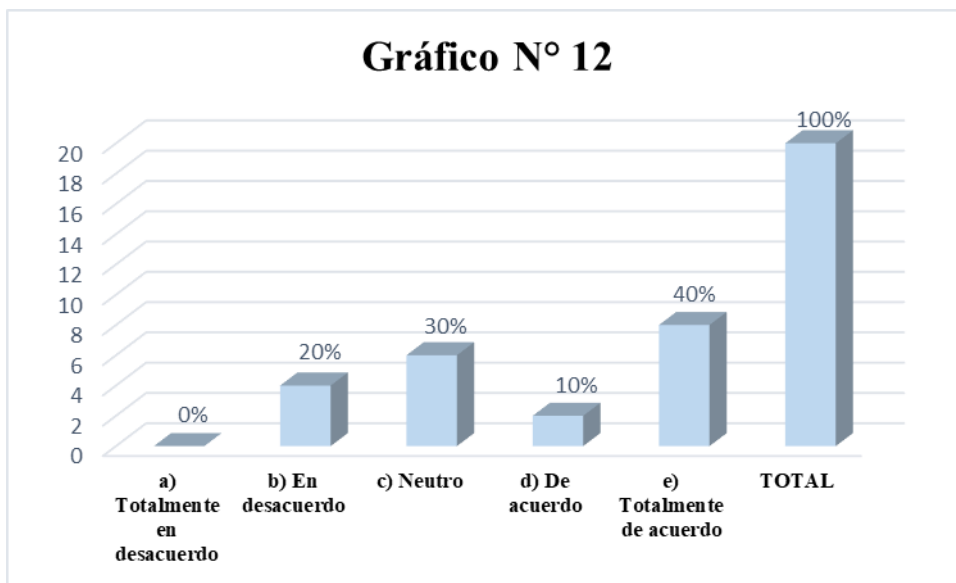
¿Cree usted que la falta de apoyo familiar afecta negativamente la condición socioeconómica del mayor de edad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	2	10%
e) Totalmente de acuerdo	18	90%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se tiene con resultados positivos, que el apoyo familiar afecta negativamente al mayor de edad, esto podría considerarse que si el apoyo no devino desde su minoría de edad tampoco podría mejorar su situación cuando se mayor de edad, se muestra un 10% y 90% en acuerdo.

TABLA N° 12

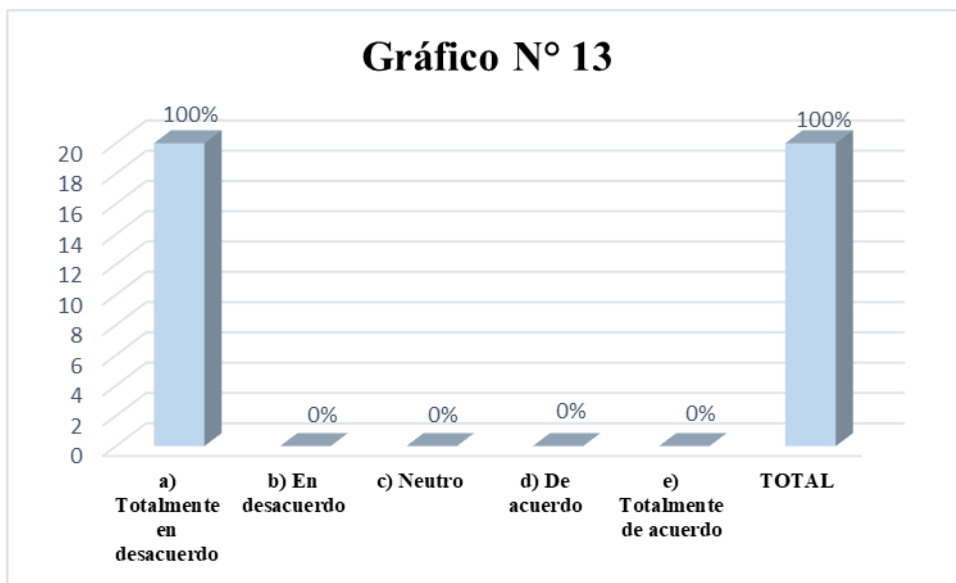
¿Considera usted que los que mayores de edad en situación de pobreza están en situación de vulnerabilidad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	4	20%
c) Neutro	6	30%
d) De acuerdo	2	10%
e) Totalmente de acuerdo	8	40%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se obtiene un resultado de 20% en disconformidad, un 30% en estado neutro, un 10% y 40% que, si afirma la situación de vulnerabilidad de los mayores de edad en nivel de pobreza, sin embargo, las respuestas en neutro nos indican que el tema de la vulnerabilidad genera incertidumbre, ya que el hecho de afirmarse implicaría un trato diferenciado para la exigencia de los derechos personales quienes se encuentran en situación de pobreza.

TABLA N° 13

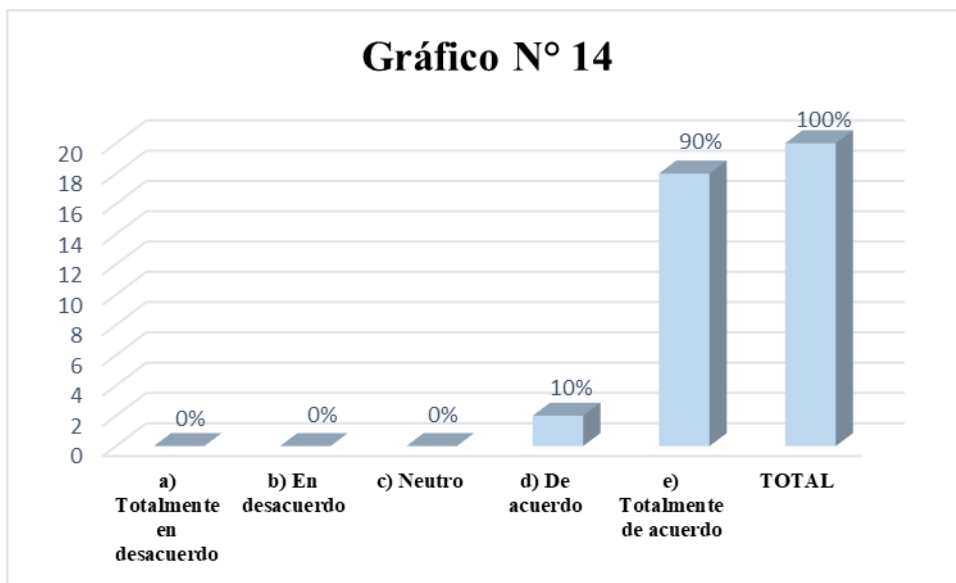
¿Se podría afirmar que existe un acceso efectivo a la educación por parte de las familias en situación de pobreza?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	20	100%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Existe un 100% de las respuestas obtenidas, donde se señala que no hay un acceso a la educación eficiente para aquellas familias que se encuentran en situación de pobreza.

TABLA N° 14

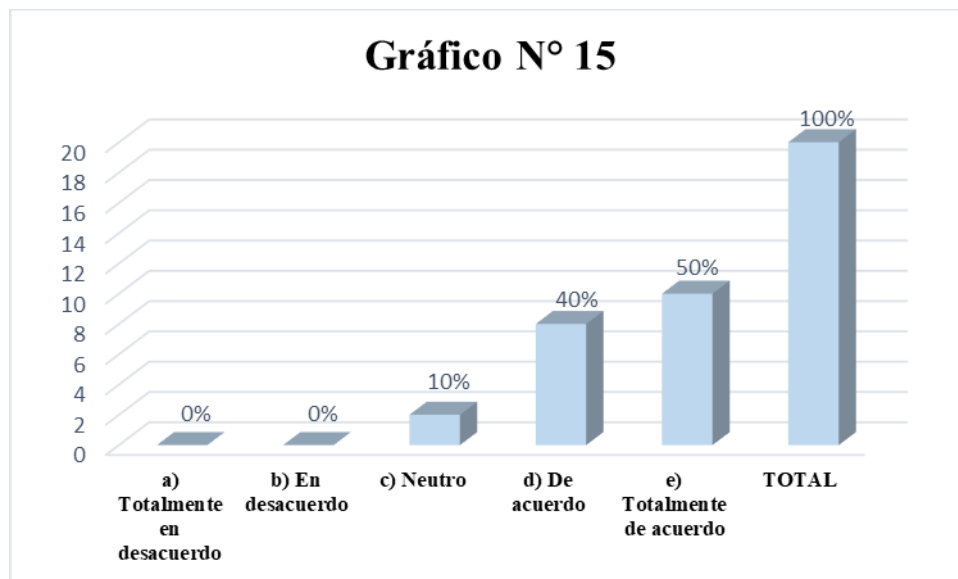
¿Cree usted que actualmente dado el contexto socioeconómico en que nos encontramos ha aumentado el nivel de pobreza en el país?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	2	10%
e) Totalmente de acuerdo	18	90%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Con un 90% y 10% se platea el aumento del nivel de pobreza en el país, esto debido a la problemática socioeconómica, generando conformidad en sus respuestas por parte de los encuestados.

TABLA N° 15

¿Cree usted pertinente establecer una conexión entre el otorgamiento de pensión alimentaria y la condición socioeconómica del alimentista?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	2	10%
d) De acuerdo	8	40%
e) Totalmente de acuerdo	10	50%
TOTAL	20	100%



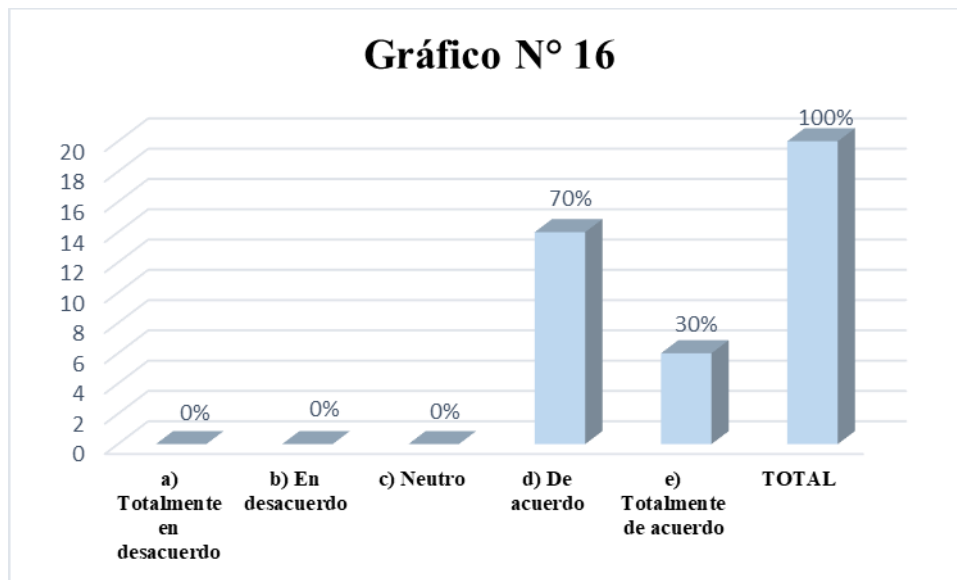
Interpretación: Se tiene un 10% en estado neutro de las respuestas, y con una tendencia afirmativa un 40% y 50% respectivamente. Por lo que, existe una conexión entre la situación socioeconómica del alimentista y el criterio para determinar el derecho a la pensión de alimentos.

Cuestionario 4:

Sub - Dimensión: La Condición Socioeconómica del mayor de edad y la Necesidad de Subsistencia.

TABLA N° 16

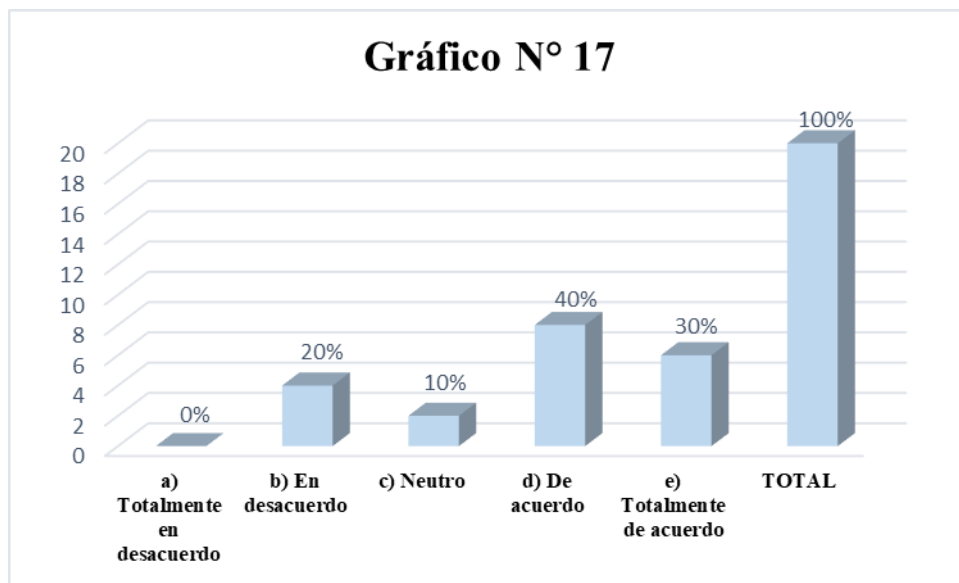
¿Se puede afirmar que hay relación entre la condición socioeconómica del mayor de edad y su necesidad de subsistencia?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	14	70%
e) Totalmente de acuerdo	6	30%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Corresponde una tendencia en sentido positivo del 70% y 30%, ya que la situación económica de una persona encuentra cierta relación con su necesidad de subsistir diariamente, como el hecho de alimentarse.

TABLA N° 17

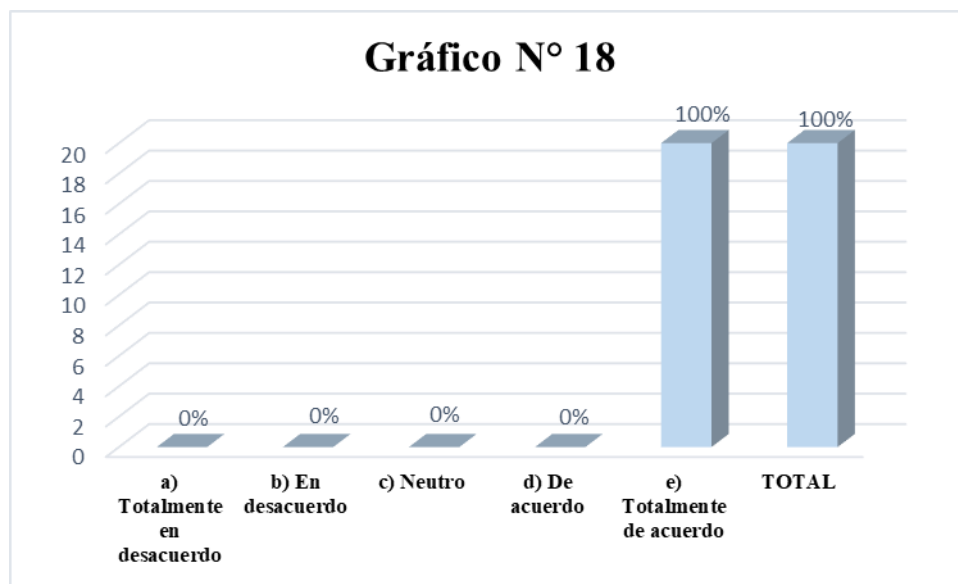
¿Considera usted que los mayores de edad con necesidad de subsistencia se encuentran en situación vulnerabilidad?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	4	20%
c) Neutro	2	10%
d) De acuerdo	8	40%
e) Totalmente de acuerdo	6	30%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Existe un 20% en desacuerdo, un 10% en neutro, y sentido afirmativo un 40% y 30% respectivamente, por lo que dicha situación de vulnerabilidad es más afirmativa que negativa.

TABLA N° 18

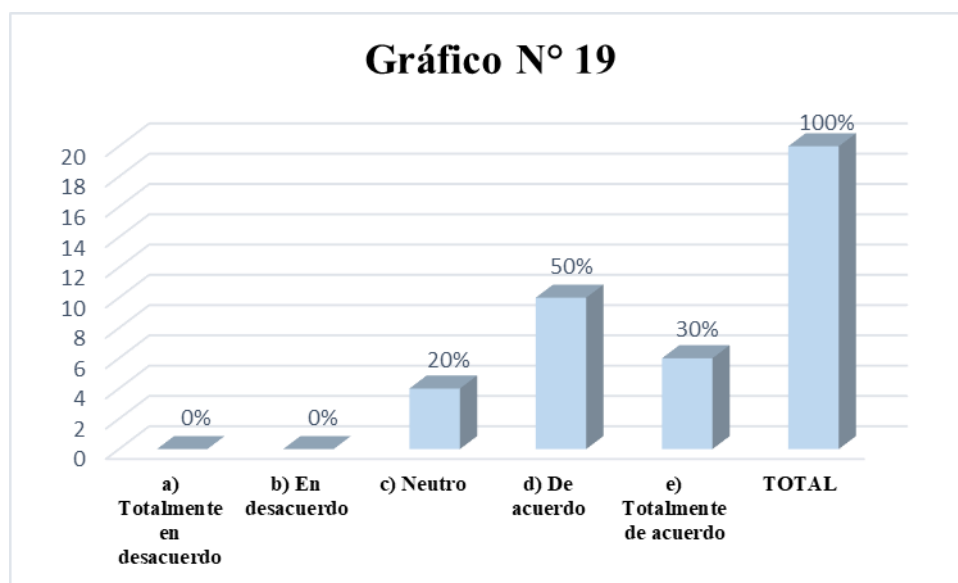
¿Considera usted que la falta de pago en las pensiones alimenticias afecta la subsistencia de la familia?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	0	0%
d) De acuerdo	0	0%
e) Totalmente de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Con un resultado absoluto del 100% en totalmente afirmativo que las pensiones alimenticias incumplidas afectan la subsistencia de la familia.

TABLA N° 19

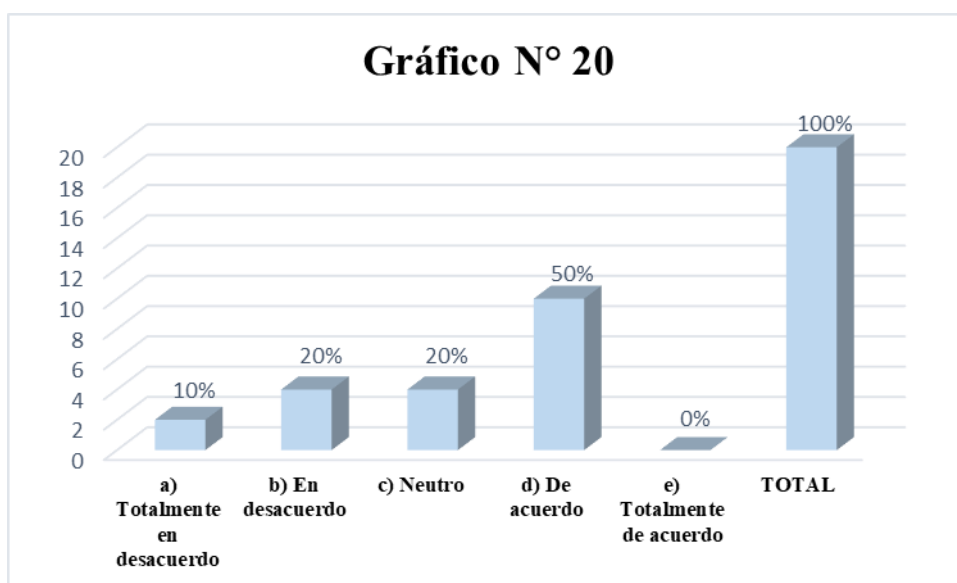
¿Debería ser un criterio de asignación en las pensiones alimenticias la condición socioeconómica?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	0	0%
c) Neutro	4	20%
d) De acuerdo	10	50%
e) Totalmente de acuerdo	6	30%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se puede concluir que entre un 50% y 30% están de acuerdo en considerar que las pensiones alimenticias tengan un criterio de condición socioeconómica al momento de resolverse, además existe un 20% que no opina.

TABLA N° 20

¿La necesidad de subsistencia del mayor de edad, dado su nivel de pobreza debería considerarse jurídicamente al momento de determinar su derecho alimentario?		
Alternativas	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	2	0%
b) En desacuerdo	4	0%
c) Neutro	4	0%
d) De acuerdo	10	0%
e) Totalmente de acuerdo	0	100%
TOTAL	20	100%



Interpretación: Se puede determinar que hay 50% que está de acuerdo en considerar la implementación del criterio del nivel pobreza de los mayores de edad al momento de dirimir las pensiones alimenticias, pero hay 30% que no está de acuerdo, mientras 20% no opinas, en conclusión, la tendencia es positiva.

V. DISCUSIÓN

En relación al Objetivo General, determinar la conexión entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, año 2023.

El derecho a la pensión de alimentos forma parte de un derecho humano, por el cual los menores de edad, mayores de edad y discapacitados puedan acceder a una asignación económica, a fin de que poder garantizar un nivel de vida digno, ya que, dadas las condiciones socioeconómicas del país, es de vital importancia su tratamiento y otorgamiento de este beneficio a favor del alimentista.

En ese contexto, se entiende que las condiciones socioeconómicas si están relacionadas con el derecho a la pensión de alimentos, ya que cuando se discute la proporción de la asignación alimentaria a otorgarse, se calcula en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, dependiendo de estos factores es que la asignación económica puede superar la remuneración mínima vital, en ese sentido las necesidades del alimentista son resultado de las condiciones económicas en que vive, ya que los alimentos comprende la educación, transporte, vestimenta, vivienda, salud, recreación, que forman parte de todo lo básico para poder desarrollarse en la sociedad.

En relación al primer Objetivo Específico, Demostrar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023.

Se ha logrado establecer que la pensión de alimentos, forma en un deber moral en el que la institución familiar prevalece, sobre todo porque los padres tienen el deber para con sus hijos de cuidarlos y protegerlos, esto forma parte de un derecho natural en el que las familias garantizan su protección y seguridad. Además parte de esta protección hacia sus miembros, hace que el deber sea solidario, ya que para garantizar la perpetuidad de la especie humana, se debe garantizar el buen desarrollo de los hijos, es por ello que, los que conforman una familia hacen lo necesario para que sus hijos puedan alcanzar un nivel de vida digno, y que en caso de alguno de los padres por ejemplo, trate de apartarse de este deber natural, moral y jurídico, las normas civiles, sancionan dicha conducta, sin embargo, respeta su libertad en caso de que no desee continuar conformando una familia con su pareja, pues cada individuo es libre de seguir su proyecto de vida aun cuando ello implique que no permanezca al lado de una pareja con la que no desea continuar, pero que, en relación a los hijos este deber de asistencia no desiste mientras

aún se encuentre en minoría de edad, o dada las condiciones expuestas en el desarrollo de estas pueden alcanzar dicho derecho hasta los 28 años de edad o hasta que dura su incapacidad.

Asimismo, hemos precisado la importancia de la condición socioeconómica del alimentista, como una excepción a la regla de la mayoría de edad para que siga percibiendo una pensión de alimentos, pues dado el nivel de pobreza que tiende al alza en el país cada vez más, son los jóvenes que se ven en condiciones precarias para poder sostener de manera independiente, y que al no tener un pensión de alimentos, no sólo afecta al adulto, sino que también afecta la estabilidad familiar donde vive, ya que puede ser proveedor de alimentos o de apoyo familiar, pero que involucra a toda la familia pues su aporte económico es importante, tampoco podemos señalar que en todos los casos tengan ese deber con los demás miembros de la familia, como hermanos pequeños, padres, abuelos, etc. Considerando el nivel de pobreza en el que viven muchos individuos y las dificultades económicas que enfrentan, es plausible que algunos mantengan un vínculo estrecho con su familia principalmente por la necesidad de contar con un lugar donde residir. La transición a la vida independiente a los 18 años puede ser un desafío considerable, especialmente en contextos socioeconómicos precarios como los descritos anteriormente. La falta de recursos y oportunidades puede dificultar que un joven esté completamente preparado para afrontar todas las responsabilidades asociadas con la vida independiente. En estas circunstancias, resulta crucial acreditar el nivel de pobreza en el que vive el individuo para poder acceder a una pensión de alimentos. Sin embargo, es importante destacar que no todos los hijos mayores de 18 años serán elegibles para recibir esta pensión; únicamente aquellos que enfrenten problemas socioeconómicos que afecten su propia subsistencia podrán acceder a este beneficio. En última instancia, el reconocimiento de estas realidades socioeconómicas es fundamental para garantizar el bienestar y la subsistencia de aquellos que se encuentran en situaciones desfavorecidas.

En relación al segundo Objetivo Específico, Identificar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre la necesidad de subsistencia en el año 2023.

Es importante señalar que la economía de las familias sea visto perjudicada, con resultados que muestran un aumento en el nivel de pobreza, que trae consigo que muchos niños dejen los estudios, se dediquen al trabajo, no les permita culminar una carrera profesional, llegando al punto de verse forzados a trabajar todos o casi todos de los miembros de la familia para poder subsistir. Esto también afecta a los hijos que alcanzan la mayoría de edad, en donde podemos

interpretar que esta persona ya se vuelve independiente de su familia, asume mayores obligaciones, pero que, a nivel familiar su proyecto de vida va dirigido en el trabajo para poder sobrevivir en la sociedad, no pudiendo sostenerse a sí mismo, y sobre el cual muchas veces recae el deber de apoyar a su familia económicamente, limitando sus posibilidades de estudio, ya que si bien no cuenta con alguna discapacidad, por sus condiciones socioeconómicas no le permite tener un nivel de vida digno.

Se ha demostrado que en los resultados de investigación que hay una tendencia positiva en considerar este factor económico como requisito indispensable para poder otorgar una pensión de alimentos en favor de los hijos mayores de edad, ya que el nivel de vida en que se vive se ha visto afectado por el aumento en el costo de vida, y que las condiciones que exige el artículo 424° sobre la pensión hacia los mayores de edad, no refleja en su totalidad la realidad problemática del país, no considera los factores socioeconómicos y las condiciones en que viven las familias en situación de pobreza, lo que nos lleva a plantear que forme parte de los demás requisitos de procedibilidad para el acceso a la pensión de alimentos las condiciones sociales y económicas del mayor de 18 años, para que tenga las posibilidades de tener un nivel de vida digno, pueda también acceder a estudios superiores y de esta forma generar mejores ciudadanos para la sociedad, ya que tal vez no mejore del todo su condición económica, pero sigue siendo un apoyo importante para su calidad de vida, además que el límite para ello sería la edad de 28 años concordante con la edad sugerida por el código civil cuando el hijo cursa estudios de forma exitosa.

VI. CONCLUSIONES

1.- En primer lugar, se ha demostrado que **la condición socioeconómica del mayor de edad constituye un factor determinante y necesario para acceder al derecho a la pensión de alimentos**, conforme a lo establecido por la legislación y la jurisprudencia peruana vigente al año 2023. A diferencia de lo que ocurre con los menores de edad, cuyo derecho a alimentos es absoluto y no requiere mayor acreditación que su edad, los mayores de edad deben demostrar de forma concreta su estado de necesidad, lo cual suele estar ligado a circunstancias como la imposibilidad de generar ingresos propios, la continuación de estudios o la presencia de una discapacidad. Esta exigencia responde a una lógica de proporcionalidad y equidad en la distribución de recursos dentro del núcleo familiar. Por tanto, se concluye que la hipótesis planteada se confirma: **existe una conexión necesaria entre el derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad**, ya que esta última es la que legitima el reconocimiento judicial del derecho, en tanto permite identificar la situación de vulnerabilidad que justifica la continuidad de la obligación alimentaria más allá de la mayoría de edad. De esta manera, se mantiene el equilibrio entre el principio de solidaridad familiar y el deber de cada persona de procurarse su propio sustento en la adultez, sin que ello implique dejar desprotegidos a quienes realmente lo necesitan.

2.- El análisis realizado permite concluir que **existe una relación esencial entre el derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad, en tanto esta incide directamente en los niveles de pobreza que enfrenta este grupo etario en el Perú, durante el año 2023**. Esta relación se manifiesta de manera evidente cuando el acceso efectivo a una pensión alimentaria puede representar una fuente mínima pero determinante de subsistencia para personas mayores de edad que, por razones estructurales —como la falta de empleo, educación inconclusa o contextos de exclusión— se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. Desde una perspectiva social, el cumplimiento del derecho alimentario no solo cumple una función jurídica o familiar, sino que **actúa como un mecanismo de mitigación de la pobreza**, al garantizar condiciones básicas de vida a quienes no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades esenciales. En este sentido, la condición socioeconómica del solicitante de alimentos no es un elemento accesorio, sino el eje que determina la procedencia y justificación del derecho alimentario en mayores de edad. Cuanto más precaria sea dicha condición, mayor será el impacto de no recibir el apoyo económico correspondiente. Por tanto, se concluye que la hipótesis específica planteada se corrobora: **el**

derecho a la pensión de alimentos está estrechamente vinculado con la condición socioeconómica del mayor de edad, y dicha conexión incide directamente en la reproducción o reducción de los niveles de pobreza, al constituir una herramienta de protección económica frente a las desigualdades persistentes en la sociedad peruana.

3.- Respecto a la hipótesis que sostiene la existencia de una relación esencial entre el derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en relación con la necesidad de subsistencia, se concluye que dicha relación es plenamente **sustentada y comprobada**. La pensión alimentaria, en este contexto, no representa únicamente una obligación legal entre familiares, sino que **constituye un mecanismo vital para garantizar la supervivencia digna** de personas mayores de edad que, por sus condiciones económicas, se encuentran imposibilitadas de sostenerse por sí mismas.

Desde un enfoque económico, el acceso a la pensión de alimentos para este grupo etario tiene un impacto determinante en su capacidad de cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, transporte y educación. La **condición socioeconómica** del mayor de edad actúa como el factor que desencadena la intervención jurídica en favor del alimentista, pues en ausencia de ingresos propios o de un entorno económico favorable, se ve expuesto a situaciones de precariedad que pueden comprometer su desarrollo integral o incluso su bienestar físico y mental. Por otro lado, el sistema jurídico peruano reconoce esta realidad al permitir que los mayores de edad accedan a una pensión alimentaria en casos específicos, como la continuación de estudios o la presencia de una discapacidad. Ambos supuestos están estrechamente ligados a la **necesidad de subsistencia**, ya que reflejan estados de dependencia económica en los que la ayuda familiar se vuelve indispensable. En ese sentido, **la pensión de alimentos cumple una función redistributiva dentro del núcleo familiar**, aliviando los efectos de la desigualdad y reduciendo el riesgo de exclusión social. Por lo tanto, se concluye que la hipótesis específica se confirma: **existe una relación esencial entre el derecho a la pensión de alimentos, la condición socioeconómica del mayor de edad y su necesidad de subsistencia**, pues en ausencia de recursos económicos propios, dicho derecho actúa como un medio de protección social mínima que garantiza la continuidad de la vida digna en el Perú durante el año 2023.

VII. RECOMENDACIONES

1.- En relación a la hipótesis principal: Se recomienda realizar un estudio comparativo de carácter jurisprudencial que analice cómo los jueces peruanos valoran la condición socioeconómica del mayor de edad al resolver casos de pensión de alimentos. Este análisis podría centrarse en sentencias emitidas por juzgados de familia en distintas regiones del país durante el año 2023, a fin de identificar si existen criterios unificados en la interpretación de la ley o si prevalecen decisiones dispares. Este tipo de investigación permitiría evaluar la coherencia del sistema judicial y proponer lineamientos que aseguren mayor equidad y predictibilidad en los fallos.

2.- En relación a la hipótesis específica 1: Se sugiere llevar a cabo un estudio cualitativo basado en entrevistas o encuestas a mayores de edad que reciben pensión de alimentos, en zonas urbanas y rurales del país. El objetivo sería identificar de qué manera la pensión influye en su situación de pobreza, su inclusión social y su calidad de vida. Esta línea de investigación permitiría comprender con mayor profundidad el papel que cumple este derecho en la lucha contra la exclusión social, así como su efectividad como herramienta de contención frente a la reproducción intergeneracional de la pobreza.

3.-En relación a la hipótesis específica 2: Se recomienda desarrollar una investigación cualitativa basada en entrevistas en profundidad a mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y que hayan solicitado o recibido pensión de alimentos. Esta aproximación permitirá comprender desde una perspectiva vivencial y contextual cómo perciben el papel de la pensión alimentaria en sus vidas, así como su influencia en la reducción —o perpetuación— de la pobreza. Asimismo, podría explorarse el sentido de justicia, dignidad y solidaridad que atribuyen a este derecho, permitiendo una lectura más humana e integral del fenómeno alimentario y su impacto social.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aignerren, M. (2005). El cuestionario. *La sociología en sus escenarios*, (11). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/1696/1345>
- Arancibia, I., & Coraggio, J. L. (2020). *El sujeto necesitado: una crítica sustantiva al sentido y alcance del concepto económico de necesidad*. Universidad Nacional de General Sarmiento. <https://repositorio.ungs.edu.ar/bitstream/handle/UNGS/835/9789876304948-completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Novales, M. G. M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista alergia mexico*, 63(2), 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Bonet, A. M. (2023). The human right to food under “pincer”. Notes on the concept of alimentary adequacy. *Estudios sociales. Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*, 33(61). <https://www.scielo.org.mx/pdf/esracdr/v33n61/2395-9169-esracdr-33-61-e231344.pdf>
- Cabrera, S. V. C., & Ordóñez, J. M. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>
- Celis Torres, A. D. (2022). Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10373/Celis%20Torres%20Aaron%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cierto, L. E. O., Bautista, T. B. C., Villanueva, J. A. O., Aliaga, W. C. L., & Bravo, R. A. (2023). Análisis de investigaciones con Diseño fenomenológico: Fenomenología hermenéutica. *Alpha Centauri*, 4(4), 21-25. <http://www.journalalphacentauri.com/index.php/revista/article/view/157/319>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Díaz Mateus, L. A. (2013). Ingresos económicos y satisfacción de necesidades básicas: caso de familias vulnerables vinculadas a proyectos de atención socioeconómica. *Tendencias y Retos*, 18(2), 173-190.

<https://ciencia.lasalle.edu.co/te/vol18/iss2/11/>

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.

<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Gonzales, J. A. P. (2023). El Derecho ee Alimentos: La prestación material y la Socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2).

<https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656003/html/>

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). Derecho de Alimentos. 2019 número de colección 2. Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *salud pública de méxico*, 56, s86-s91.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>

Leon Torres, K. G., & Paredes Ruiz de Dewan, L. H. (2023). El pago de pensión de alimenticia a hijos mayores con discapacidad en el Perú, 2022.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/127984>

Lepin Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>

Lizana Ore, P. Modificación del artículo 424° del código civil peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad en el Perú, 2023.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32772/DERECHO_DE_ALIMENTOS_PENSION_ALIMENTICIA_LIZANA_ORE_PAULINA.pdf?sequence=3&isAllo wed=y

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2016). La encuesta. *Metodología de la investigación social cuantitativa*.

https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf

Luna, S. M. M. (2007). Manual práctico para el diseño de la Escala Likert. *Xihmai*, 2(4).

<https://revistas.lasallep.edu.mx/index.php/xihmai/article/view/101>

Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81/415>

Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461>

Merino Arreategui, R. H. (2022). Acreditación de estado de dependencia del alimentista mayor de edad en los juzgados de paz letrado de Piura.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108896/Merino_ARH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-59972012000300006&script=sci_arttext

Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *Derecho PUCP*, (71), 77-108.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898/9303>

Ramírez Vélez, M. B., & Sánchez González, V. D. (2022). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020* (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.).

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7632/1/UPSE-TDR-2022-0004.pdf>

Rendón-Macías, M. E., & Villasís-Keever, M. Á. (2017). El protocolo de investigación V: el cálculo del tamaño de muestra. *Revista alergia México*, 64(2), 220-227. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v64n2/2448-9190-ram-64-02-00220.pdf>

Romero, O. E. V., & Romero, F. M. V. (2013). Evaluación del nivel socioeconómico: presentación de una escala adaptada en una población de Lambayeque. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 6(1), 41-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4262712>

Varsi-Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB – DIMENSIONES	INDICADORES
<p>El adecuado cumplimiento de la responsabilidad alimentaria asegura que los niños accedan a los elementos esenciales para su crecimiento integral. Esto abarca la cobertura de necesidades fundamentales como alimentación, vivienda, educación, recreación y cuidado de la salud. Estos recursos desempeñan un papel crucial en el bienestar físico y emocional de los niños, ejerciendo un impacto directo en su desarrollo socioafectivo. (Pineda, 2023).</p>	<p>En este contexto, es imperativo garantizar que la decisión de determinar la cantidad de hijos (mediante la planificación familiar) esté alineada con los recursos financieros de los progenitores. En este sentido, se busca establecer una correlación efectiva entre la capacidad económica de los padres y las exigencias financieras asociadas con el desarrollo integral de sus hijos, con el propósito último de fomentar la utilidad social y el progreso colectivo. (Baldino et al. 2020).</p>	Impacto Social	Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la necesidad del alimentista. - Las posibilidades del obligado - Garantizar el bienestar familiar. - Libre desarrollo de la personalidad.
		Impacto Económico	Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico en la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocer el derecho a la educación del alimentista. - El derecho a la salud. - El derecho a la vivienda.
<p>El estatus socioeconómico (NSE) constituye una evaluación integral que fusiona tanto los aspectos económicos como sociológicos de la preparación laboral de una persona, así como su posición económica y social en comparación con otros individuos, ya sea a nivel personal o familiar. (Vera et al. 2013).</p>	<p>En el contexto económico y social, las tensiones emergen en la distinción entre necesidades esenciales y accesorias, entre aquellas que atienden a la totalidad de la población y las que se dirigen a un grupo selecto, así como entre las denominadas necesidades individuales y las de índole colectiva. Estas tensiones constituyen elementos inherentes a la problemática general que abarca la intersección de aspectos fundamentales de la vida humana con las dinámicas sociales y económicas. (Arancibia et al. 2020).</p>	Nivel de pobreza	La condición socioeconómica del mayor de edad y su nivel de pobreza	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de ingresos económicos. - Canasta básica familiar. - Condición laboral. - Condición académica.
		Necesidad de subsistencia	La condición socioeconómica del mayor de edad y la necesidad de subsistencia	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos básicos de alimentación. - Patrimonio. - Capacidad de ahorro. - Situación vulnerable.

Anexo 2: Matriz de Consistencia

DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO DE ESTUDIO
<p>PROBLEMA PRINCIPAL: ¿Cuál es la conexión entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, Año 2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1: ¿Cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿Cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL: Determinar la conexión entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, año 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar cómo se relaciona el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre la necesidad de subsistencia en el año 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL: Existe una conexión necesaria entre el Derecho a la pensión de alimentos y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú, año 2023.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Existe una relación esencial entre el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre el nivel de pobreza en el año 2023.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: Existe una relación esencial entre el Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico y la condición socioeconómica del mayor de edad en el Perú sobre la necesidad de subsistencia en el año 2023.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho a la pensión de alimentos</p> <p>DIMENSIONES: * Impacto social. * Impacto económico.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Condición socioeconómica del mayor de edad</p> <p>DIMENSIONES: * Nivel de pobreza. * Necesidad de subsistencia.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: La investigación cualitativa se enfoca en la comprensión y exploración profunda de los fenómenos, analizándolos desde la perspectiva de los participantes en su entorno y en conexión con los elementos circundantes. Se elige comúnmente cuando se busca entender la visión de individuos o grupos que serán objeto de estudio, explorando los acontecimientos que los afectan y profundizando en sus experiencias y opiniones. De esta manera, se busca conocer cómo perciben subjetivamente su realidad” (Guerrero 2016)</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: El nivel de investigación aplicado corresponde al dominio explicativo, representa un nivel de investigación más elaborado, profundo y riguroso, que se enmarca</p>	<p>TÉCNICA: La encuesta se percibe inicialmente como una herramienta para recopilar información mediante la formulación de preguntas a los individuos, con el objetivo de obtener de manera organizada medidas relacionadas con conceptos derivados de una problemática de investigación previamente elaborada. (López et al. 2016).</p> <p>La escala tipo Likert constituye un instrumento de medición y recopilación de datos cuantitativos empleado en investigaciones. Pertenece a la categoría de escalas aditivas y se clasifica como un nivel de medición ordinal. Esta escala se compone de una serie de ítems o afirmaciones ante los cuales se solicita la respuesta del participante. El uso más común implica cinco opciones de respuesta, asignando a cada categoría un valor</p>	<p>POBLACIÓN: 30 estudiantes y 5 docentes de derecho.</p> <p>MUESTRA: De la población antes descrita, existe la participación de 20 estudiantes y 3 docentes en la encuesta.</p> <p>MUESTREO: Se utilizó el método no probabilístico para la selección de los encuestados.</p>

				<p>en la investigación básica. Su objetivo primordial consiste en verificar hipótesis causales o explicativas, así como descubrir nuevas leyes científico-sociales y micro teorías sociales que proporcionen explicaciones sobre las relaciones causales entre las propiedades o dimensiones de los hechos, eventos y procesos sociales en un sistema determinado. (Esteban. 2018).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Se optó por emplear un enfoque de diseño fenomenológico, la fenomenología hermenéutica tiene como meta la descripción y explicación de la estructura esencial de la experiencia vivida, reconociendo la significativa contribución educativa que emana de dicha experiencia. (Oré et al 2023).</p> <p>METODOLOGÍA: Se utilizó la metodología mixta, que es inductiva y deductiva, para el análisis de los resultados obtenidos.</p>	<p>numérico. (Maldonado 2012).</p> <p>INSTRUMENTO: El cuestionario desempeña una función específica en el conjunto del proceso de investigación social. Su formulación debe ocurrir posteriormente a la definición del problema de investigación y la clara exposición de sus objetivos. Desde una perspectiva operativa, se sugiere la creación de una matriz de análisis que contemple las variables y dimensiones que se desprenden del problema. (Aigner 2009).</p>	
--	--	--	--	---	--	--

Anexo 3: Operacionalización de Categorías

Tabla de operacionalización las categorías			
Categorías	Subcategorías	Indicadores	Instrumentos
Impacto Social	Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto social	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce la necesidad del alimentista. • Las posibilidades del obligado • Garantizar el bienestar familiar. • Libre desarrollo de la personalidad. 	<p style="text-align: center;">GUIA DE CUESTIONARIO</p>
Impacto Económico	Derecho a la pensión de alimentos bajo el impacto económico en la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer el derecho a la educación del alimentista. • El derecho a la salud. • El derecho a la vivienda. 	
Nivel de pobreza	La condición socioeconómica del mayor de edad y su nivel de pobreza	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ingresos económicos. • Canasta básica familiar. • Condición laboral. • Condición académica. 	
Necesidad de subsistencia	La condición socioeconómica del mayor de edad y la necesidad de subsistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos básicos de alimentación. • Patrimonio. • Capacidad de ahorro. • Situación vulnerable. 	

Anexo 4: Consentimiento Informado

Estimado participante

Mi nombre es Frank Robert Rodríguez Funes, y soy Bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad “San Luis Gonzaga de Ica”. Estoy realizando una investigación para mi tesis de pregrado titulada: "Derecho a la Pensión de Alimentos y la Condición Socioeconómica del Mayor de Edad en el Perú, Año 2023".

Te animo a formar parte de este estudio, cuyo propósito es entender y analizar la función de los inspectores municipales de tránsito en los procedimientos administrativos sancionadores.

Procedimiento:

En caso de optar por participar, se te solicitará responder a varias preguntas acerca de tus vivencias y opiniones en relación con las labores de los inspectores municipales de tránsito y los procedimientos administrativos sancionadores en la municipalidad de Ica. Toda la información proporcionada será tratada de manera confidencial y exclusivamente empleada para fines de investigación.

Confidencialidad:

Toda la información que proporciones se mantendrá confidencial y anónima. Tu identidad no será revelada en los informes o resultados de la investigación. Los datos serán utilizados exclusivamente con propósitos académicos y se gestionarán de acuerdo con las leyes y regulaciones de privacidad.

Participación voluntaria

Participar en esta investigación es una decisión totalmente voluntaria. En caso de que elijas participar, tienes la libertad de retirarte en cualquier momento sin enfrentar consecuencias o penalizaciones.

Contacto

Si necesitas más información sobre la investigación o tus derechos como participante, no dudes en comunicarte conmigo por correo electrónico en cualquier momento. rodriguezabogadosyasocia2@gmail.com.

Al colocar tu firma a continuación, certificas haber leído y entendido la información presentada anteriormente, haber tenido la oportunidad de plantear preguntas, y expresar tu consentimiento para participar en esta investigación.

Firma: _____

Fecha: _____



Anexo 5: Instrumento de Recolección de datos

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

APRECIADO COLABORADOR: Saludos cordiales. La razón de este mensaje es obtener datos e información objetiva destinados a respaldar la elaboración de la Tesis: “**DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO 2023**” este dispositivo comprende 05 de evaluación, para los cuales se te solicita proporcionar respuestas seleccionando una de las opciones presentadas. Te agradecemos responder con imparcialidad y objetividad.

SUB - DIMENSIÓN: DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS BAJO EL IMPACTO SOCIAL.

1. ¿Cree usted que la falta de pago en la pensión de alimentos afecta el bienestar del alimentista?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera que hay desigualdades socioeconómicas para el acceso y efectividad del derecho a la pensión de alimentos?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera usted que actualmente las leyes de nuestro ordenamiento jurídico protegen eficazmente al alimentista?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Cree usted que el estado hace los esfuerzos necesarios para proteger el derecho de los alimentistas que se encuentran en situación de vulnerabilidad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

5. ¿Existe una relación estrecha entre las necesidades sociales y el derecho a exigir una pensión de alimentos?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo.



CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

APRECIADO COLABORADOR: Saludos cordiales. La razón de este mensaje es obtener datos e información objetiva destinados a respaldar la elaboración de la Tesis: “**DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO 2023**” este dispositivo comprende 05 de evaluación, para los cuales se te solicita proporcionar respuestas seleccionando una de las opciones presentadas. Te agradecemos responder con imparcialidad y objetividad.

SUB - DIMENSIÓN: DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS BAJO EL IMPACTO ECONÓMICO EN LA SOCIEDAD.

1. ¿Considera usted que hay equidad y justicia en la asignación de pensiones alimenticias bajo el contexto económico en la sociedad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cree usted que hay impacto negativo en las familias dado el contexto económico en que nos encontramos?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

3. ¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias afecta la estabilidad económica de la familia?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Cree usted que las políticas del estado son efectivas para abordar la problemática económica de la sociedad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

5. ¿Cuál es su opinión bajo el contexto socioeconómico que vivimos en otorgar pensiones alimenticias a los mayores de edad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo.



CUESTIONARIO SOBRE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD

APRECIADO COLABORADOR: Saludos cordiales. La razón de este mensaje es obtener datos e información objetiva destinados a respaldar la elaboración de la Tesis: “**DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO 2023**” este dispositivo comprende 05 de evaluación, para los cuales se te solicita proporcionar respuestas seleccionando una de las opciones presentadas. Te agradecemos responder con imparcialidad y objetividad.

SUB - DIMENSIÓN: LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD Y SU NIVEL DE POBREZA.

1. ¿Cree usted que la falta de apoyo familiar afecta negativamente la condición socioeconómica del mayor de edad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera usted que los que mayores de edad en situación de pobreza están en situación de vulnerabilidad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

3. ¿Se podría afirmar que existe un acceso efectivo a la educación por parte de las familias en situación de pobreza?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Cree usted que actualmente dado el contexto socioeconómico en que nos encontramos ha aumentado el nivel de pobreza en el país?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

5. ¿Cree usted pertinente establecer una conexión entre el otorgamiento de pensión alimentaria y la condición socioeconómica del alimentista?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo.



CUESTIONARIO SOBRE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD

APRECIADO COLABORADOR: Saludos cordiales. La razón de este mensaje es obtener datos e información objetiva destinados a respaldar la elaboración de la Tesis: “**DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD EN EL PERÚ, AÑO 2023**” este dispositivo comprende 05 de evaluación, para los cuales se te solicita proporcionar respuestas seleccionando una de las opciones presentadas. Te agradecemos responder con imparcialidad y objetividad.

SUB - DIMENSIÓN: LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MAYOR DE EDAD Y LA NECESIDAD DE SUBSISTENCIA.

1. ¿Se puede afirmar que hay relación entre la condición socioeconómica del mayor de edad y su necesidad de subsistencia?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera usted que los mayores de edad con necesidad de subsistencia se encuentran en situación vulnerabilidad?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera usted que la falta de pago en las pensiones alimenticias afecta la subsistencia de la familia?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Debería ser un criterio de asignación en las pensiones alimenticias la condición socioeconómica?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

5. ¿La necesidad de subsistencia del mayor de edad, dado su nivel de pobreza debería considerarse jurídicamente al momento de determinar su derecho alimentario?

- a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Neutro
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo